

Análisis de la forma de aparición del delito de denuncia falsa (art. 456 CP) a través de una muestra jurisprudencial (2010-2019) *

José Antonio Ramos Vázquez

Universidade da Coruña

RAMOS VÁZQUEZ, JOSÉ ANTONIO. Análisis de la forma de aparición del delito de denuncia falsa (art. 456 CP) a través de una muestra jurisprudencial (2010-2019). *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*. 2021, núm. 23-20, pp. 1-56.

<http://criminet.ugr.es/recpc/23/recpc23-20.pdf>

RESUMEN: Este trabajo examina más de doscientas sentencias condenatorias por un delito del art. 456 del CP, sistematizándolas en función del delito denunciado, el género de denunciante y denunciado y la relación entre ambos. Las conclusiones permiten intuir que la perspectiva de género puede ser de ayuda para entender las dinámicas comisivas del mencionado delito.

PALABRAS CLAVE: Género. Derecho penal. Administración de Justicia. Denuncia falsa.

TITLE: Analysis of some aspects of the commission of the crime of false allegations (art. 456 of the Spanish Penal Code) through a case law sample (2010-2019)

ABSTRACT: In this paper, the author analyzes the dynamics of the crime of false allegation (§456 of the Spanish Penal Code). The methodology consisted of examining more than two hundred convictions, and systematizing them according to the crime reported, the gender of the complainant and the accused, and the relationship between both of them. The results allow us to conclude that the gender perspective can be helpful to understand the dynamics of the crime of false allegations.

KEYWORDS: Gender. Criminal Law. Judicial system. False allegations.

Fecha de recepción: 15 mayo 2021

Fecha de publicación en RECPC: 5 diciembre 2021

Contacto: jose.ramos.vazquez@udc.es

SUMARIO: I. Introducción: el debate sobre denuncias falsas por violencia de género en España versus el objeto del presente trabajo. II. Metodología de la presente investigación. III. Resultados de la investigación: 1. Personas condenadas y personas falsamente denunciadas. 2. Delitos denunciados. 3. Relación entre la persona falsamente denunciada y denunciante. IV. ¿Conclusiones? Bibliografía. Anexo: sentencias analizadas.

* Este trabajo se enmarca en el proyecto de investigación “Criminología, evidencias empíricas y política criminal. Sobre la incorporación de datos científicos para la toma de decisiones en relación con la criminalización de conductas” (DER2017-86204-R), financiado por la Agencia Estatal de Investigación (AEI)/Ministerio de Ciencia, Innovación y Universidades y la Unión Europea a través del Fondo Europeo de Desarrollo Regional – FEDER (IP: Fernando Miró Llinares) y en las actividades financiadas por la “Axuda para a consolidación e estruturación de unidades de investigación competitivas do Sistema universitario de Galicia, modalidade de grupos de referencia competitiva” (ED431C 2019/18), concedida por las Consellerías de Educación, Universidade e Formación Profesional y de Economía, Emprego e Industria de la Xunta de Galicia (IP: Patricia Faraldo Cabana).

I. Introducción: el debate sobre denuncias falsas por violencia de género en España versus el objeto del presente trabajo

Por más que pueda parecer extraño que un trabajo de investigación comience señalando cuál no es su objeto, considero relevante dejar claro desde el principio que el presente estudio no se centra en el controvertido tema de las denuncias falsas llevadas a cabo por mujeres en el ámbito de la violencia de género.

En efecto, como es bien sabido, desde hace años estamos asistiendo en nuestro Estado a una encendida polémica sobre si existe o no un problema con un supuesto gran número de mujeres que estarían denunciando falsamente por violencia de género a sus parejas o exparejas masculinas para –según las versiones– obtener beneficios derivados de la condición de víctima de violencia de género (aludiéndose a ayudas de todo tipo y/o a condiciones ventajosas en materia de divorcio y custodia) o, sencillamente, para hacer daño a sus parejas/exparejas, aprovechándose de un sistema que las estaría privilegiando procesalmente frente a aquéllos.

El resultado, de sobra conocido, es una guerra de opiniones entre quienes niegan la existencia de dicha problemática (y acusan a quienes la afirman de machismo, cuando no de complicidad con la propia violencia contra las mujeres) y quienes insisten en la existencia de un sistema procesal y penal *de género* que vulneraría los derechos y garantías de los hombres (y acusan de totalitarismo ideológico al feminismo, principal impulsor de las reformas llevadas a cabo por la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género -en adelante, LOMPIVG-). Nada nuevo en el panorama internacional, pues

también en los países anglosajones hay un tenso debate social –azuzado por los llamados “grupos por los derechos de los hombres”¹- sobre las denuncias falsas de mujeres, acusando a éstas de buscar a través de dichas denuncias lucrarse con ayudas públicas (y convertirse en “las reinas del Estado de Bienestar”²) u obtener la custodia de los hijos en común en procesos de divorcio (gracias a la “industria de la violencia de género”³).

La denominación que le he dado a este enconado enfrentamiento (“guerra de opiniones”) resume parte de las conclusiones de este trabajo: se habla mucho de denuncias falsas, pero, en la mayoría de los casos, se hace sin aportar datos o –aún peor- malinterpretándolos. Se trata, por tanto, de una mera guerra de opiniones, pues un dato tergiversado o extraído de un modo metodológicamente inválido termina siendo un mero juicio de valor.

En efecto, quienes sostienen la existencia de un grave problema de mujeres denunciando en falso delitos relacionados con la violencia de género insisten en que el 87% de denuncias de mujeres en materia de violencia de género no acaban, a la postre, en una condena del hombre acusado, lo que supondría, en su opinión, un indicio de la falsedad de aquellas denuncias. Se alude, en ese razonamiento, a los informes del Consejo General del Poder Judicial (en adelante, CGPJ) que, en cambio, no señalan exactamente eso.

En el último informe disponible en el momento de redactar estas líneas (correspondiente al año 2019), se indica, efectivamente, que sólo el 13,30% de las formas de terminación del proceso derivado de una denuncia tramitada ante el Juzgado de Violencia contra la Mujer (en adelante, JVM) es una sentencia condenatoria⁴. No obstante, si observamos dichos datos, hay un 22,77% de asuntos que son elevados al órgano competente y un 21,89% de asuntos que tienen “otra” forma de terminación procesal⁵, de modo que, en puridad, el número de absoluciones y archivos en esta sede es del 42,04% y no del 87%. Además, si observamos los datos de Juzgados de lo Penal en procesos por violencia de género⁶, veremos que las condenas constituyen el 55,40%, mientras que se alcanza nada menos que el 82,29% de condenas cuando el órgano decisor en única instancia es una Audiencia Provincial⁷.

En mi opinión, tan dispares cifras de condenas tienen que ver, ante todo, con el

¹ Ampliamente, GRUBER, 2012, pp. 596 y ss.

² EPSTEIN/GOODMAN, 2019, p. 426.

³ BEHREN, 2015, p. 538 (con abundante bibliografía).

⁴ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, 2020, p. 12. Disponible en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estudios-e-Informes/Violencia-sobre-la-Mujer/> -última consulta: 30 de abril de 2021.

⁵ No se nos indica en el informe cuáles sean esas “otras formas de terminación del proceso”, pudiendo tratarse de causas como el fenecimiento del procedimiento por haberse superado el plazo legalmente previsto para la finalización de la fase de instrucción.

⁶ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, 2020, p. 26.

⁷ CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL, 2020, p. 31.

muy distinto ámbito competencial de los diversos órganos jurisdiccionales y, por ende, con los problemas de prueba intrínsecos a los delitos cuyo enjuiciamiento corresponde a los JVM *ex art.* 14.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (amenazas leves, coacciones leves y vejaciones injustas) respecto, por ejemplo, a los que son competencia de las Audiencias Provinciales. Es decir, resulta mucho más difícil probar, *vgr.*, una coacción leve que una tentativa de homicidio o unas lesiones agravadas, lo que seguramente conlleve ese menor porcentaje de condenas en los JVM. Es más, resulta sumamente paradójico que se utilice dicho porcentaje como elemento de crítica a la legislación vigente y a la supuesta puerta abierta que ésta ha dejado a las denuncias falsas, pues son precisamente los Juzgados *ad hoc* creados en materia de violencia contra la mujer los que menos condenan.

Por supuesto, hay otra manera de observar los datos proporcionados por el CGPJ, en el sentido de considerar que esas absoluciones o archivos son indicio de una posible denuncia falsa (y no de las dificultades probatorias que conlleva el enjuiciamiento de los delitos que los JVM tienen encomendados). Incluso los autores de un trabajo académico en materia llegan a una conclusión similar, indicando que “en una línea informativa que ya es habitual, el Observatorio contra la Violencia Doméstica y de Género (órgano del CGPJ), establece que en el segundo cuatrimestre del año 2011 se produjo un total de 40,9% de sentencias absolutorias, pero no se aclara cuántas de ellas podrían ser consideradas “falsas” o “dudosas””⁸. Acto seguido, los mismos autores añaden: “profundicemos en los escasos datos de que se disponen a fin de subrayar el “lado oscuro” de las cifras del que prácticamente nadie habla: alrededor de la cuarta parte de los hombres denunciados por violencia de género nunca son condenados (...) sin que ello les evitara los pertinentes perjuicios sociales, morales y jurídicos que les produjo verse envueltos en semejante situación, y de los cuales nunca fueron resarcidos”⁹.

A los mencionados autores cabría señalarles, en primer lugar, que el CGPJ no tiene ningún criterio para etiquetar como “falsa” o “dudosa” una denuncia que ha terminado su recorrido procesal en una absolución o en un sobreseimiento, algo tan obvio que no merece la pena abundar en ello. En segundo lugar, como señala el art. 456.2 del Código Penal (en adelante, CP) “siempre que de la causa principal resulten indicios bastantes de la falsedad de la imputación”, los órganos jurisdiccionales podrán proceder de oficio frente al denunciante o acusador. Es decir, si los autores quieren saber cuántas absoluciones son consideradas por los propios Juzgados / Tribunales como provenientes de una denuncia falsa, tienen que atender, ante todo, a la cifra de deducciones de testimonio por denuncia falsa llevadas a cabo por dichos órganos jurisdiccionales, aunque, evidentemente, puede suceder que el Juez o Tribunal esté subjetivamente convencido de la falsedad de la denuncia y, aun así, opte por

⁸ PÉREZ / BERNABÉ, 2012, p. 41.

⁹ PÉREZ / BERNABÉ, 2012, pp. 41 – 42.

no proceder contra el denunciante, o que sí lo haga y que no quede acreditada más allá de toda duda razonable dicha falsedad, pero esto no es un “lado oscuro” de los datos, sino la mera esencia del proceso penal.

Esto último es aplicable también a las instituciones involucradas en la persecución de los delitos relacionados con la violencia contra la mujer, que insisten en considerar las denuncias falsas un fenómeno sumamente inusual sobre la base de poner en relación el número de denuncias anuales con el número de condenas por un delito del art. 456 CP. Así, la Fiscalía General del Estado (en adelante, FGE) incluye, desde 2009, en sus memorias anuales¹⁰ una referencia expresa al número de condenas por denuncia falsa de un delito competencia de los JVM, poniéndolo en relación porcentual con el total de denuncias presentadas. Dicho porcentaje de denuncias falsas sobre el total de denuncias presentadas oscilaría, en función de los años, entre el 0,001% (es decir, apenas 10 denuncias falsas por cada millón de denuncias) y el 0,013% (esto es, 130 denuncias falsas por cada millón de denuncias).

| Año | Total de denuncias | Total de absolutorias, sobreseimientos o no deducción de testimonio | Condenas por denuncia falsa | % de condenas por denuncia falsa respecto del total de denuncias |
|------|--------------------|---|-----------------------------|--|
| 2009 | 135.540 | 16 | 11 | 0,0081 |
| 2010 | 134.105 | 9 | 8 | 0,006 |
| 2011 | 134.002 | 11 | 14 | 0,01 |
| 2012 | 128.543 | 18 | 17 | 0,013 |
| 2013 | 124.894 | 13 | 14 | 0,011 |
| 2014 | 126.742 | 11 | 17 | 0,013 |
| 2015 | 129.193 | 17 | 10 | 0,006 |
| 2016 | 142.893 | 8 | 16 | 0,01 |
| 2017 | 166.260 | 10 | 11 | 0,006 |
| 2018 | 166.961 | 5 | 3 | 0,001 |

Tabla 1. Número de condenas por denuncia falsa respecto del total de denuncias presentadas en materias competencia de los JVM¹¹. Fuente: Memoria de la Fiscalía General del Estado 2020¹².

Estos datos de la FGE son otra constante en el debate social y tienen la prestancia de provenir de una institución pública, si bien incurre en el problema de transmitir la idea de que el número de denuncias que *efectivamente* eran falsas ha de ser necesariamente bajo, dado el ínfimo número de condenas que han recaído por dicho delito,

¹⁰ Consultables en <https://www.fiscal.es/documentaci%C3%B3n> (fecha de última consulta: 1 de mayo de 2021).

¹¹ No se consignan datos del año 2019 porque el número de condenadas, de acuerdo con la FGE es 0, si bien señala que, en el momento de publicación de la Memoria, había 24 causas en tramitación. FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2020, p. 786. Disponible en <https://www.fiscal.es/documents/20142/ebc7f294-b4d8-6ca4-c7c0-3a95c371e94f> (fecha de última consulta, 1 de mayo de 2021).

¹² FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, 2020, *ibidem*.

pues ello supone, de nuevo, mezclar dos cuestiones que se resisten a su puesta en relación: una cosa es que una denuncia sea falsa y otra, bien distinta, que la mujer mendaz, tras el auto de sobreseimiento / archivo o sentencia absolutoria en el proceso iniciado por aquella denuncia, se vea a la postre condenada en un segundo proceso, en el que se haya probado, más allá de toda duda razonable, que había imputado los hechos delictivos con conocimiento de su falsedad o temerario desprecio hacia la verdad¹³ (que es lo que exige el art. 456 CP). Se trata, sencillamente, de dos elementos (el volumen de denuncias de mujeres y el número de éstas que son condenadas por el delito de acusación y denuncia falsa) bien distintos, cuya puesta en relación es ciertamente complicada. En suma, no es que el dato sea incierto, ni mucho menos que no sea una buena razón para intuir que el número de mujeres que denuncian en falso un delito relacionado con la violencia de género es en todo caso bajo, sino que, sencillamente, es un dato insatisfactorio para demostrar de por sí ese hecho. En el apartado de conclusiones de este trabajo incidiré más en esta diferencia, que me parece clave, entre *probar* la inexistencia de denuncias falsas sistemáticas y *argumentar* en ese sentido.

Otro dato que quisiera traer a colación y que me parece interesante para situar el fenómeno de las denuncias falsas en sus justos términos es el de personas condenadas por el delito del art. 456 que nos proporciona el INE¹⁴:

| | 2019 | 2018 | 2017 | 2016 | 2015 | 2014 | 2013 |
|----------------|------|------|------|------|------|------|------|
| Hombres | 201 | 241 | 289 | 279 | 295 | 317 | 279 |
| Mujeres | 233 | 261 | 264 | 265 | 265 | 268 | 221 |

Tabla 2. Condenados por acusación y denuncia falsa, divididos por sexo. *Fuente:* INE.

De los datos anteriores, llama la atención que se trate de un delito, el de acusación y denuncia falsa, por el que hombres y mujeres son condenados en proporción muy similar. Incluso, tanto en 2018 como en 2019, han sido más condenadas las mujeres que los hombres, lo que, ciertamente, es inusual (pues es algo que sólo sucede en otras dos tipologías delictivas¹⁵). ¿A qué puede ser debido este hecho?

Una primera respuesta a ese interrogante es, evidentemente, la que dan los detractores de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de medidas de protección integral contra la violencia de género (en adelante, LOMPIVG). Dicha respuesta sería

¹³ Sobre este inciso del art. 456 del CP y su problemática, ampliamente, *vid.* PÉREZ RÚA, 2007, pp. 146 y ss. y ROPERÓ CARRASCO, 2011, pp. 185 y ss.

¹⁴ Los datos proceden de INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA, *Estadística de condenados (1998-2019)*, disponible en https://www.ine.es/dyngs/INEbase/es/operacion.htm?c=Estadistica_C&cid=1254736176793&menu=ultiDatos&idp=1254735573206 (fecha de última consulta, 2 de mayo de 2021).

¹⁵ En concreto, de acuerdo con el INE, han sido condenadas más mujeres que hombres en 2019, aparte de en el delito aquí tratado de acusación y denuncia falsa, en “otros delitos contra las relaciones familiares” y en el delito de usurpación <https://www.ine.es/jaxiT3/Datos.htm?t=25998#!tabs-tabla> (fecha de última consulta: 2 de mayo de 2021).

que esta norma habría dado muchas facilidades a las mujeres para denunciar en falso: en primer lugar, porque (de acuerdo con esta visión) se habrían relajado las garantías constitucionales de los acusados masculinos y, en segundo lugar, porque resultaría ventajoso (incluso lucrativo) denunciar hechos de violencia de género, en la medida en que supondría obtener subsidios, divorcios exprés, custodia de los hijos, etc.

Si esta hipótesis, que, en su sencillez, ha calado hondo en el imaginario social (naturalmente, más en el masculino) fuese cierta, ello debería verse reflejado en un aumento estadístico en la comisión de dicho delito en los años posteriores a la entrada en vigor de dicha norma, por lo que, comparando las cifras anteriores y posteriores a 2004, debería apreciarse un aumento de mujeres condenadas por el delito de acusación y denuncia falsa.

El problema es que el INE, en su estadística de condenados, no subdividía hasta 2007 entre las distintas familias delictivas que componen el Título XX del CP (delitos contra la Administración de Justicia) y de 2007 a 2012 incluía juntas las cifras de condenados por acusación y denuncia falsas (art. 456 CP) y por simulación de delito (art. 457 CP), de modo que es inviable seguirle la pista a ese posible impacto de la LOMPIVG. Sin embargo, sí que se puede entresacar de esa evolución de las series estadísticas algún indicio: entre 1999 y 2003 la cifra de mujeres condenadas por un delito contra la Administración de Justicia (por cualquiera de ellos) es muy inferior a las cifras que se alcanzan en los años 2004 a 2006.

| | 1999 | 2000 | 2001 | 2002 | 2003 | 2004 | 2005 | 2006 |
|----------------|------|------|------|------|------|------|------|------|
| Mujeres | 202 | 153 | 161 | 158 | 302 | 403 | 533 | 638 |

Tabla 3. Delitos contra la Administración de Justicia cometidos por mujeres en el período 1999-2006. *Fuente.* INE.

En 2007, como acabo de señalar, el INE empezó a desglosar los delitos del Título XX, incluyendo en el mismo asiento estadístico los delitos de acusación y denuncia falsas (art. 456 CP) y simulación de delito (art. 457 CP). Desde ese año, hasta el año 2012, la cifra de delitos cometidos por mujeres no cesó de crecer; y, más importante todavía, en cualquiera de esos años tal cifra es superior a la del conjunto de delitos contra la Administración de Justicia cometidos por mujeres en cualquier año anterior a la entrada en vigor de la LOMPIVG.

| | 2007 | 2008 | 2009 | 2010 | 2011 | 2012 |
|----------------|------|------|------|------|------|-------|
| Mujeres | 362 | 417 | 435 | 563 | 624 | 1.030 |

Tabla 4. Delitos de los arts. 456 y 457 CP cometidos por mujeres en el período 2007-2012. *Fuente:* INE.

Los datos de los años 2013 a 2019 (únicos en los que la cifra ofrecida por el INE es estrictamente la de mujeres condenadas por un delito del art. 456 CP) ya los expuse

antes (véase la tabla 2) y, nuevamente, nos encontramos con un número de condenadas en virtud de ese solo delito superior al de las mujeres que en el período previo a la LOMPIVG fueron condenadas por el conjunto de todos los delitos contra la Administración de Justicia.

Todo lo anterior podría indicar que, efectivamente, la LOMPIVG haya tenido un impacto *cuantitativo* (y enfatizo el hecho de que sea meramente cuantitativo, por lo que enseguida señalaré) en el número de mujeres condenadas por denuncia falsa, pero, naturalmente, esos datos, tan poco commensurables entre sí y con tantos puntos ciegos (por así decirlo) pueden ser observados de más de una manera.

En efecto, tan admisible es afirmar que la implantación de dicha norma ha facilitado que las mujeres denuncien en falso por motivos espurios como afirmar que la creciente sensibilidad hacia la violencia de género en nuestro Estado ha motivado un gran aumento de denuncias por dichos hechos, con el consiguiente aumento *cuantitativo* de las denuncias falsas, como muestra el siguiente gráfico, que recoge el número de denuncias por violencia de género registrado en el año inmediatamente anterior a la implantación de la LOMPIVG y en los quince posteriores.

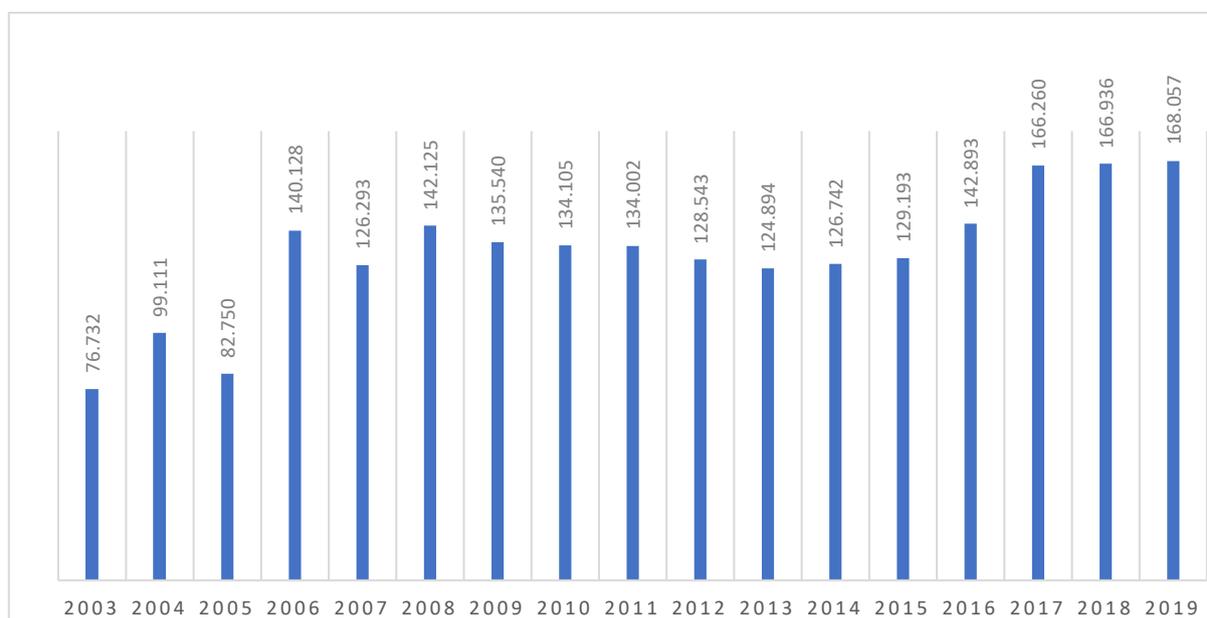


Gráfico 1. Denuncias presentadas por violencia de género en el período 2003-2019.

Fuente: Consejo General del Poder Judicial¹⁶.

Como puede apreciarse, en los años posteriores a la entrada en vigor de la LOMPIVG se produjo un notable aumento del número de denuncias, por lo que otro modo de enfocar la cuestión sería comparar qué porcentaje de condenas por denun-

¹⁶ Datos disponibles en <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Estadistica-por-temas/Datos-penales--civiles-y-laborales/Violencia-domestica-y-Violencia-de-genero/Datos-sobre-Violencia-sobre-la-mujer-en-la-estadistica-del-CGPI/> (fecha de última consulta, 3 de mayo de 2021).

cias falsas respecto del total de denuncias realizadas por mujeres había antes y después de dicha entrada en vigor; tarea ésta que, me temo, es inviable, por las deficiencias de las estadísticas del INE antes apuntadas.

En todo caso, la situación con los datos de que disponemos es la anteriormente descrita y quienes participan en el debate social sobre la cuestión de las denuncias falsas por violencia de género deberían ser capaz de reenfocarlo de acuerdo con ellos, no haciéndoles decir más de lo que aquéllos son capaces. Como, en todo caso, insisto, no es éste el objeto del presente estudio, dejaré aparcada la cuestión de momento y, en el apartado conclusivo de este trabajo, esbozaré mi propia opinión al respecto.

Por otra parte, existen otras maneras de intentar desentrañar ese complejo fenómeno de las denuncias falsas y su relación con las mujeres. Me refiero a lo siguiente: el número ofrecido por la FGE de mujeres condenadas por denuncia falsa supone sólo un 6% del total de mujeres condenadas por dicho delito en el mencionado período 2013-2019. Evidentemente, la FGE está haciendo referencia sólo a mujeres condenadas por haber denunciado falsamente un delito relacionado con la violencia contra la mujer, pero, entonces, surge un interrogante: si, efectivamente, dicha cifra es así de baja, ¿qué denunciaron el 94% restante de las mujeres condenadas durante ese período? ¿qué diferencias presentan estas denuncias respecto de las de los hombres –si es que presentan alguna-?

De lo anterior, y del hecho de que, como comento en el próximo apartado, el más amplio estudio empírico en materia en nuestro Estado no sistematiza de acuerdo con la variable hombre/mujer, surgió la idea de este trabajo, cuya pretensión, reitero, no es añadir nuevos datos que alimenten el debate sobre denuncias falsas en materia de violencia de género, sino dilucidar las características de la comisión del delito previsto en el art. 456 del CP a través de una muestra de sentencias, de las que se extraen una serie de variables que, a mi juicio, pueden ser interesantes para un estudio más amplio y pormenorizado de las dinámicas comisivas de aquel delito.

Se busca, en consecuencia, aportar datos que permitan comprender mejor el fenómeno global de las denuncias falsas en nuestro Estado, a través de una extensa muestra jurisprudencial que ni se ciñe sólo a la denuncia por violencia de género ni tiene en cuenta sólo los supuestos en que la autora es una mujer. Es decir, se estudiarán aquí sentencias en las que se condena a alguien (hombre o mujer) por haber denunciado en falso a alguien (de nuevo, sea hombre o mujer) por un delito de cualquier tipo. Y ello, porque, en mi opinión, sólo ampliando la perspectiva y abandonando la fijación por el subtipo concreto de denuncia falsa de mujeres a hombres por violencia de género podremos entender mejor cómo se da este delito en la práctica y si esta práctica nos muestra o no diferencias entre ambos géneros.

II. Metodología del presente estudio

Como señalaba en el apartado anterior, el debate social sobre las denuncias falsas no es privativo de España, sino que existe desde hace años en otros Estados (fundamentalmente, insisto, en los países anglosajones) y ello ha suscitado una abundantísima literatura criminológica¹⁷, centrada sobre todo en las denuncias falsas de mujeres por violación (con estudios ya desde los años 60¹⁸) y en las de menores por abuso sexual, si bien es cierto que los estudios sobre denuncias falsas en violencia de género están aumentando en los últimos años.

Sin embargo, los resultados de dichos estudios son, a mi juicio, de poco interés para este trabajo, en la medida en que, en primer lugar, sus definiciones de “denuncia falsa” no sólo son muy dispares entre sí, sino que no se compadecen con el texto del art. 456 CP.

En efecto, al analizar los estudios existentes en el ámbito internacional, nos encontramos con absolutamente de todo en las definiciones de denuncias falsas. Entre otras:

1) Denuncia falsa en cuanto que denuncia completamente inventada por el sujeto y éste ha sido condenado por ello, o no lo ha sido, pero sí hay “preponderancia de pruebas” sobre el hecho de que la denuncia era falsa¹⁹.

2) Denuncia falsa en la que el propio denunciante ha admitido que era inventada²⁰.

3) Denuncia falsa, en cuanto que denuncia presentada por el sujeto a sabiendas de su falsedad, haya sido aquél condenado o no²¹.

4) Denuncia falsa en el sentido de haber sido presentada con plena conciencia de su falsedad, o aquélla que el denunciante presentó en la creencia de ser ciertos los hechos relatados (es decir, materialmente falsa, subjetivamente veraz) o aquélla en la que el denunciante mezcla hechos ciertos con otros falsos (cualquiera de las tres opciones)²².

Esta diversidad de definiciones se ve acompañada, en segundo lugar, de una disparidad absoluta en el método elegido por los distintos autores para llevar a cabo sus estudios: dejando a un lado aquellos estudios que, como señala RUMNEY, “han adoptado metodologías de investigación poco fiables o no verificadas”²³ (que, ciertamente, son unos cuantos), de nuevo nos encontramos con las más variadas metodologías –desde entrevistas a implicados, víctimas, policías u operadores jurídicos²⁴,

¹⁷ BRABYN habla de una “explosión de investigaciones empíricas sobre este tema en la última década” (BRABYN, 2015, p. 75, nota al pie 159).

¹⁸ Ampliamente, RUMNEY, 2006, pp. 142 y ss.

¹⁹ Por ejemplo, MCNAMARA/MACDONALD/LAWRENCE, 2012, p. 644.

²⁰ Por ejemplo, HURSCH/SELKIN, 1974.

²¹ Por ejemplo, JORDAN, 2004, pp. 35 y ss.

²² Por ejemplo, YUILLE/TYMOFIEVICH/MARXSEN, 1995, p. 25.

²³ RUMNEY, 2006, p. 142.

²⁴ Por ejemplo, TROCME/BALA, 2005, pp. 1333 y ss.

al análisis de registros policiales²⁵, pasando por la mezcla de ambas metodologías²⁶, etc.

La conjunción entre las muy distintas definiciones del fenómeno y las casi tan variadas metodologías sólo podía provocar una enorme disparidad en la prevalencia de denuncias falsas que dichos estudios arrojan. Por ejemplo, en su estudio sobre acusaciones de abuso sexual de menores en el marco de procesos de custodia, KERNS analiza una serie de estudios previos, que cifran el porcentaje de denuncias falsas en dicho contexto algunos en el 14% y otros en el 80%²⁷. Otro estudio posterior, también sobre denuncias falsas de abuso sexual de menores, pero esta vez sin centrarse específicamente en los procesos de custodia de los menores, recoge una serie de estudios previos, algunos de los cuales cifran el porcentaje de denuncias falsas en un escaso 0,06%, mientras que otros lo elevan hasta el 23,1%²⁸. En ambos casos, esas enormes diferencias entre los porcentajes se derivan tanto de la diferencia entre qué se está midiendo (en algunos casos, el porcentaje de denuncias que fueron presentadas con plena conciencia de su falsedad; en otros, el porcentaje de denuncias que fueron archivadas, etc.) como en el método utilizado para alcanzar dicha cifra.

En lo que respecta al delito de violación, en su exhaustivo metaanálisis de una veintena de estudios previos, RUMNEY ponía de manifiesto en 2006 una variación de entre el 1,5% y nada menos que el 90% de denuncias falsas en función del trabajo²⁹, concluyendo con toda prudencia que “no se puede discernir con ningún grado de certeza la tasa real de acusaciones falsas”³⁰. En un estudio algunos años posterior que analiza los trabajos publicados en este siglo XXI sobre denuncias falsas de violación en Estados Unidos, DE ZUTTER *et al.* encuentran diferencias de entre el 8% y el 41,5%, en función del trabajo³¹. De nuevo, lo heteróclito de los métodos y de las definiciones de cada trabajo hacen inconmensurables sus resultados.

Quizás por ello, en los últimos años nos encontramos con otra clase de estudios, cuyo objetivo no es averiguar la prevalencia de denuncias falsas en un determinado ámbito delictivo, sino examinar cualitativamente una muestra de dichas denuncias. Así, por ejemplo, McNAMARA *et al.* analizaron una (por lo demás pequeña) muestra de 30 denuncias falsas³² (en la que, por cierto, un 73,3% de los denunciados en

²⁵ Por ejemplo, HARRIS/GRACE, 1999.

²⁶ Por ejemplo, SPOHN/WHITE/TELLIS, 2014, pp. 161 y ss.

²⁷ KERNS, 2015, pp. 607 y ss.

²⁸ O'DONOHUE/CUMMINGS/WILLIS, 2018, p. 461.

²⁹ RUMNEY, 2006, pp. 136 y 137.

³⁰ RUMNEY, 2006, *ibidem*.

³¹ DE ZUTTER/HORSELENBERG/VAN KOPPEN, 2017, pp. 1 y ss. Los autores, por su parte, concluyen de su propio estudio que el porcentaje de denuncias falsas estaría en torno al 5% (p. 4).

³² En este caso, “falsas” en el sentido de que el denunciante o la denunciante habían sido condenados por un delito de denuncia falsa o habían confesado a las autoridades que habían inventado los hechos denunciados (McNAMARA/MACDONALD/LAWRENCE, 2012, p. 644).

falso eran mujeres³³), extrayendo una serie de datos sobre la motivación de la denuncia falsa, antecedentes penales previos de los denunciadores, etc.. Por su parte, McCARTAN / RUMNEY, hicieron un análisis sobre 701 casos³⁴, llegando a diversas conclusiones, como (en lo que aquí nos interesa) que tanto hombres como mujeres es más probable que sean denunciados en falso por una mujer³⁵, sobre todo si ésta es su pareja o miembro de su familia³⁶. De este modo, la mayoría de casos que examinan estos últimos autores responden al esquema de mujer que denuncia a hombre por un delito sexual supuestamente cometido sobre ella, o por maltrato / abuso sexual de menores en el marco de una relación familiar o de pareja. Sobre esto último, los autores concluyen que “la preeminencia de supuestas acusaciones falsas dentro del entorno familiar y las relaciones íntimas puede ser reflejo de dinámicas interpersonales, unidas a la oportunidad de acusar falsamente”³⁷.

De la experiencia internacional, por tanto, emergen varios elementos relevantes a la hora de abordar una investigación sobre el fenómeno aquí estudiado: la importancia de definir con precisión qué es una denuncia falsa a los efectos del estudio, pues, en función de cómo sea definida se concluirá una prevalencia muy distinta, y el indudable interés que los estudios cualitativos pueden presentar si dejamos de preguntarnos por *cuántas* denuncias falsas hay y nos centramos en *cómo* son esas denuncias, es decir, en *quién* denuncia, *qué* denuncia y *a quién* denuncia.

Respecto a lo primero, tras todo lo expuesto en el apartado anterior, la respuesta sólo puede ser una: aquí entenderé por “denuncia falsa” aquella que haya conllevado una condena en virtud del art. 456 CP. Ello, por supuesto, implica dejar fuera aquellas denuncias materialmente falsas que no hayan pasado por el filtro del mencionado precepto (es decir, que no se haya procedido contra el denunciante mendaz y éste haya sido a la postre condenado), pero la experiencia internacional antes expuesta nos demuestra que utilizar definiciones *ad hoc* de “denuncia falsa” sólo conlleva problemas metodológicos y/o disparidades insalvables en las cifras de prevalencia, lo que de poco o de nada sirve a efectos de entender bien el fenómeno (y sirve menos aún, naturalmente, para intentar centrar el debate social, pues tanto quien quiera acudir a trabajos criminológicos que confirmen su hipótesis de que hay muchas denuncias falsas como quien haga lo mismo para confirmar lo contrario encontrarán lo que buscan).

Por ello, en segundo lugar, aquí se optará por seguir la senda de quienes están llevando a cabo análisis cualitativos de las denuncias falsas, es decir, se optará por

³³ MCNAMARA/MACDONALD/LAWRENCE, 2012, *ibidem*.

³⁴ En este trabajo, el análisis de los autores se realiza sobre casos proporcionados por una asociación de apoyo a personas que afirman haber sido denunciadas en falso. Como los propios autores señalan, los datos parten de la limitación de “que no existe ninguna manera de probar objetivamente que la persona que contactó con la asociación de apoyo era víctima de una denuncia falsa” (RUMNEY/McCARTAN, 2017, p. 509).

³⁵ RUMNEY/McCARTAN, 2017, p. 514.

³⁶ RUMNEY/McCARTAN, 2017, *ibidem*.

³⁷ RUMNEY/McCARTAN, 2017, p. 516.

el análisis de sentencias recaídas en procesos por un delito del art. 456 CP, para extraer de ellas información lo más valiosa posible. Este método es el utilizado en el más amplio estudio empírico llevado a cabo en nuestro Estado, el de HEREDIA MUÑOZ³⁸, quien analiza 542 sentencias (del período 2011-2015), extrayendo de ellas información procesal (inicio del procedimiento, sentido del fallo...) y acerca de los delitos que habían sido falsamente imputados³⁹. La metodología de este trabajo es coincidente en parte con el de la mencionada autora, pero, dado que ella ya realizó con toda solvencia el análisis de muchos de los aspectos, a mi juicio, de toda relevancia que plantea el art. 456 CP, en el presente estudio me centro en comparar, por una parte, *qué* denuncian los hombres en falso con *qué* denuncian las mujeres en falso y, por otra, *a quién* denuncian los hombres en falso y a *quién* las mujeres, con los objetivos de complementar el estudio precedente de HEREDIA MUÑOZ.

Para ello, he analizado una muestra de 239 sentencias condenatorias / confirmatorias de previas condenas⁴⁰ en aplicación del art. 456 CP, dictadas por Audiencias Provinciales durante el período 2010-2019, localizadas a través de sucesivas cadenas de texto y búsquedas por precepto, en la base de datos *Tirant on line*⁴¹. La razón por la que he seleccionado sólo sentencias condenatorias y no el conjunto de las sentencias (como hizo en su día HEREDIA MUÑOZ) es que mi interés no es la operatividad del delito del art. 456 (objeto de la investigación de la mencionada autora), sino analizar todas las condenas (sean de hombres o de mujeres) por el delito de acusación o denuncia falsa que fuese posible localizar, y tratar de dilucidar, a través de ellas, las eventuales diferencias que puedan existir entre ambos géneros a la hora de cometer dicho delito.

Por otra parte, la razón de que haya trabajado con sentencias de Audiencias Provinciales y no de Juzgados de lo Penal (órgano competente para el enjuiciamiento de este delito) es, como el lector se imaginará, el hecho de que estas últimas no suelen ser volcadas a las bases de datos de jurisprudencia. Esto, a su vez, provoca que la muestra sea muy inferior al total de condenas que hubo durante ese período, de modo que podría suceder que no se tratase de sentencias representativas del conjunto del fenómeno. No puedo precisar el porcentaje concreto respecto del conjunto de las

³⁸ HEREDIA MUÑOZ, 2007 (disponible para su consulta libre en <https://repositorio.uam.es/handle/10486/680540> -fecha de última consulta: 3 de mayo de 2021-).

³⁹ HEREDIA MUÑOZ, 2007, pp. 226 y ss.

⁴⁰ En concreto, de las 239 sentencias utilizadas, 20 son condenas en primera instancia y 219 son sentencias en segunda instancia (en la inmensa mayoría de los casos, confirmaciones de condenas previas y, en una minoría de supuestos, condenas en segunda instancia en hechos por los que la persona condenada había sido absuelta en primera instancia, como explico inmediatamente). Para mejor información del lector, las sentencias en primera instancia han sido marcadas en cursiva en el anexo que acompaña este trabajo.

⁴¹ En concreto, las búsquedas se realizaron buscando en la mencionada base de datos las expresiones “acusación falsa”, “denuncia falsa” y “acusación y denuncia falsa”, así como utilizando la herramienta “búsqueda por precepto”, en la que se buscaron las sentencias que incluyesen la mención al art. 456 CP. La búsqueda se realizó durante el primer semestre de 2019, en el caso de las sentencias del período 2010-2018 y en el primer semestre de 2020, en el caso de sentencias del año 2019.

condenas en este período, porque, como señalé anteriormente, hasta 2013, el INE no desglosaba los datos correspondientes al delito de acusación y denuncia falsa –de un lado- y de simulación de delito –de otro-. No obstante, para que el lector tenga una idea, entre los años 2013 y 2019 hubo 3.678 condenas, mientras que la muestra recabada para la elaboración de este trabajo recoge 199. De este mismo problema adolece la investigación jurisprudencial de HEREDIA MUÑOZ, en la que se estudian 542 sentencias de primera instancia, de las cuales sólo 302 son condenatorias⁴², lo que supone un porcentaje sobre el total de condenas en el período que dicha autora estudia (2011-2015) de aproximadamente un 2%.

No obstante, el hecho de haber manejado en mi investigación sentencias de Audiencias Provinciales también supone una cierta ventaja, pues, al tratarse la mayoría de ellas (219 sobre 239) de resoluciones de recursos presentados frente a sentencias –salvo raras excepciones, condenatorias- de los Juzgados de lo Penal, tenemos un doble –incluso triple- filtro que garantiza (jurídicamente) la falsedad de la denuncia presentada en su día. Es decir: al trabajar con sentencias de Audiencias Provinciales, tenemos en primer lugar, una denuncia que fue archivada o que condujo a una absolución, en segundo lugar, un ulterior proceso frente al denunciante o a la denunciante mendaz que acabó con una condena por el delito del art. 456 CP y, en tercer lugar, un recurso ante la Audiencia Provincial correspondiente que confirma dicha condena, por lo que hasta tres órganos jurisdiccionales han considerado inciertos los hechos que, con conocimiento de dicha falsedad, habían sido denunciados por el autor o autora de este delito⁴³.

Una vez recabadas las sentencias, las sistematicé de acuerdo con cuatro variables: género de la persona condenada, género de la persona falsamente denunciada, relación entre ambos y, por último, delito/-s denunciado/-s falsamente. Las sentencias en las que no se precisaban ni la persona ni los hechos denunciados no las he tenido en cuenta a efectos de sistematización de los datos. En cambio, sí las he contabilizado cuando no se especifica la persona denunciada pero sí el hecho, o cuando se indica quién es la persona falsamente denunciada pero no el delito que en su momento se le imputó mendazmente.

Con todo ello, mi pretensión era averiguar eventuales aspectos que la investigación de HEREDIA MUÑOZ quizás había dejado a un lado, y, en particular, qué delitos habían denunciado los hombres y mujeres condenados y a quién se los habían imputado.

⁴² HEREDIA MUÑOZ, 2007, pp. 300 y 310.

⁴³ Algunas sentencias de la muestra, en cambio, estiman recursos presentados por la parte acusadora frente a sentencias absolutorias de instancia, por lo que la declaración de falsedad es doble y no triple. En todo caso, son una excepción, siendo abrumadora mayoría las sentencias recabadas que confirman una condena precedente.

III. Resultados de la investigación

1. *Personas condenadas y personas falsamente denunciadas*

Antes de pasar a ese *qué* y a ese *quién*, querría situar al lector en los datos en bruto de personas condenadas y falsamente denunciadas, divididas por género. Se trata de datos que, a mi juicio, resultan menos interesantes que los que abordaré en los próximos apartados, pero que sí sirven para situarnos en un nivel *macro* de la muestra jurisprudencial recabada.

En primer lugar, en lo que respecta a las personas condenadas, de las 239 sentencias que componen la muestra, se deriva una condena para 143 mujeres y 112 hombres⁴⁴. Es decir, contamos para su análisis con más sentencias condenatorias de mujeres que de hombres.



Gráfico 2. Personas condenadas por un delito del art. 456 CP, divididas por género.
Fuente: Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

En segundo lugar, si ponemos el foco en las personas falsamente denunciadas, de las sentencias recabadas emerge un dato ciertamente contundente: nada menos que 210 de las 265 personas⁴⁵ que en su día habían sido falsamente denunciadas por los ahora condenados, son hombres. Este último dato se deriva del hecho de que tanto hombres como mujeres denuncian en falso más a hombres. En concreto:

-Las mujeres condenadas en nuestra muestra (recordemos, un total de 143) denunciaron falsamente a 126 hombres, por sólo 24 denuncias falsas respecto de mujeres. Es decir, un 84% de las personas denunciadas en falso por mujeres eran hombres.

⁴⁴ Hay más personas condenadas que número de sentencias porque en algunas de éstas se juzgan coautorías.

⁴⁵ De nuevo, tenga en cuenta el lector que hay una discordancia entre el número de sentencias y el número de personas que en su día fueron víctimas de una denuncia falsa porque hay supuestos de coautoría (varias personas condenadas por haber denunciado conjunta y falsamente a otra) y supuestos en que una única persona había denunciado falsamente a varias otras

-Los hombres condenados en las sentencias recabadas (un total de 112) denunciaron falsamente a 84 otros hombres, por sólo 31 mujeres. O lo que es lo mismo, un 75% de las personas denunciadas en falso por hombres eran otros hombres.



Gráfico 3. Personas víctima de una denuncia falsa, divididas por género.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

De este modo, en nuestra muestra los hombres sufren muchas más victimizaciones por este delito que las mujeres, lo que puede servir de (mero) indicador a tener en cuenta, a falta de estadística oficial al respecto⁴⁶.

Situados así en estos guarismos generales, veamos entonces algunas diferencias en el *qué* y en el *quién* que he detectado en la muestra jurisprudencial sobre denuncias falsas.

2. Delitos denunciados

A la hora de analizar la muestra recabada, conviene destacar que, en ocasiones, es difícil averiguar qué delito se había denunciado falsamente, dada la parquedad del relato de hechos probados de algunas sentencias.

Por ello, en primer lugar, en aquellas sentencias (un total de 4) en las que no se hace mención expresa al delito denunciado, pero sí a los hechos falsos relatados por la persona a la postre condenada por el art. 456 CP, la calificación la he realizado yo mismo.

En segundo lugar, para no atomizar en exceso los resultados (algo que podría perturbar la visión general, sobre todo en aquellos delitos con muchas subtipologías – pienso, en concreto, en las lesiones-), he procurado agrupar lo máximo posible por familias delictivas.

⁴⁶ En efecto, las estadísticas de victimizaciones del Ministerio del Interior no desglosan en lo que se refiere a delitos contra la Administración de Justicia, de modo que no puede saberse cuántas victimizaciones conocidas hay por el delito de acusación y denuncia falsa y cómo se distribuyen por género. (Cfr. <https://estadisticasdecriminalidad.ses.mir.es/publico/portalestadistico/> -fecha de última consulta: 3 de mayo de 2021-).

Por último, por más que pueda parecer obvio, hay muchos más delitos denunciados que personas condenadas, porque hay supuestos en que se denuncian falsamente varios ilícitos penales (detención ilegal y agresión sexual, o amenazas y daños, por poner dos ejemplos bastante habituales) y en estos casos he computado individualmente cada uno de los delitos falsamente imputados. El número total de delitos denunciados es de 161 en el caso de las mujeres y de 130, en el caso de los hombres

Hechas todas esas precisiones, los resultados, divididos por género, serían los siguientes:

La infracción penal más denunciada falsamente por las mujeres condenadas por un delito del art. 456 CP en nuestra muestra es, con mucho, las lesiones (un tercio de los casos) -en particular las previstas en el art. 153 CP-, seguidas de los delitos contra la libertad (fundamentalmente, amenazas) y los delitos sexuales (supuestamente cometidos contra la víctima o contra menores). Falsedades documentales y delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico son las otras dos grandes familias delictivas denunciadas en falso por las mujeres, quedando para el apartado “otros” una mezcla heteróclita que va desde la tentativa de homicidio a delitos contra la seguridad vial.

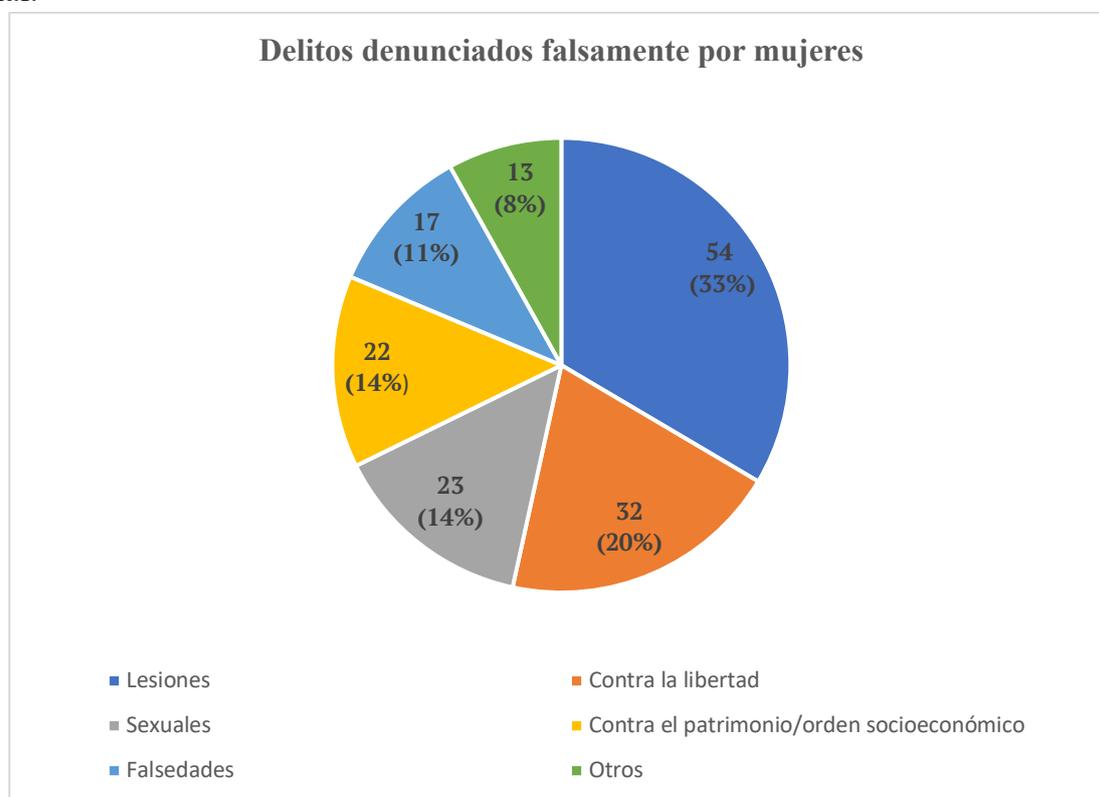


Gráfico 4. Delitos denunciados en falso por mujeres, divididos por familias delictivas.

Fuente: Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

Si hacemos una última reagrupación de los delitos denunciados en falso por las mujeres de nuestra muestra jurisprudencial, nos encontramos con un dato muy elo-

cuenta: en la gran mayoría de los casos, las mujeres condenadas en ella habían denunciado un delito contra las personas.

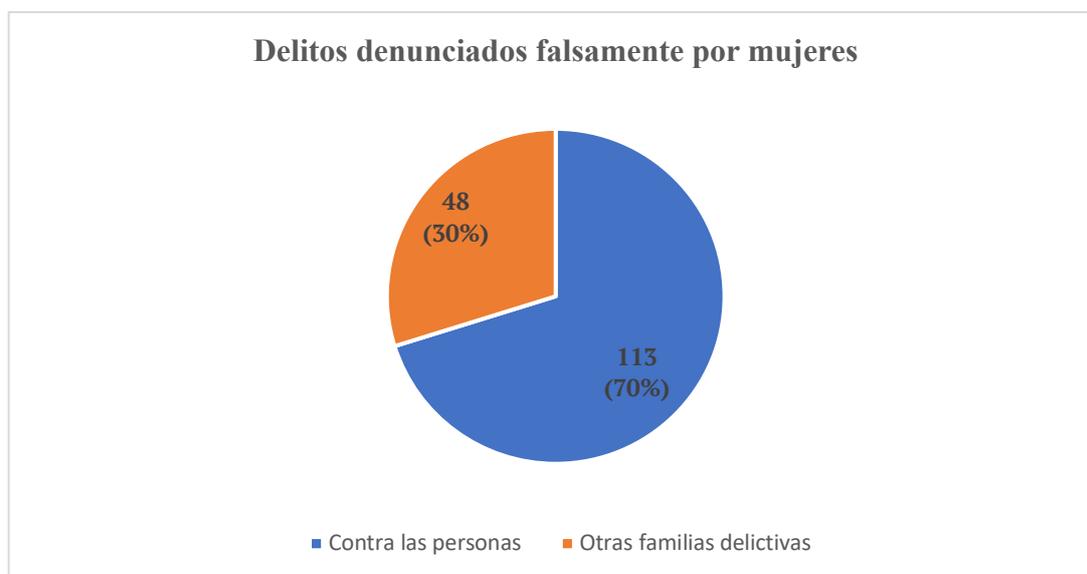


Gráfico 5. Delitos denunciados en falso por mujeres, divididos por ser o no delitos contra las personas. *Fuente:* Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

Se preguntará el lector por qué no hay un apartado “denuncia por violencia de género” en los anteriores gráficos. La razón es que se trata de una etiqueta bastante confusa⁴⁷. Si con ella quiere indicarse que se haya denunciado una lesión (del tipo que sea) o un maltrato habitual a una mujer infligido por un hombre que es o ha sido su pareja, la cifra que se extraería de nuestra muestra sería muy inferior a la que resultaría de considerar por “violencia de género” todo lo que el artículo 87 *ter* de la Ley Orgánica del Poder Judicial (en adelante, LOPJ) atribuye para su instrucción a los JVM (es decir, “homicidio, aborto, lesiones, lesiones al feto, delitos contra la libertad, delitos contra la integridad moral, contra la libertad e indemnidad sexuales, contra la intimidad y el derecho a la propia imagen, contra el honor o cualquier otro delito cometido con violencia o intimidación” –apartado a) de dicho artículo- y “cualquier delito contra los derechos y deberes familiares” –apartado b)-). Precitado lo anterior, las mujeres condenadas por haber denunciado en falso “violencia de género” entendida ésta como maltrato habitual (art. 173.2 CP) o cualquier tipo de lesión constituyen un 26% del total de mujeres condenadas en las sentencias que hemos recabado (37 sobre 143), mientras que esta cifra sube hasta el 43% (62 mujeres sobre dicho total de condenadas) si entendemos por “violencia de género” los delitos previstos en el art. 87 *ter* de la LOPJ.

En lo que respecta a los hombres condenados en la muestra jurisprudencial reca-

⁴⁷ Por todos, ROIG TORRES, 2012, pp. 247-312.

bada, presento seguidamente los datos correspondientes a los ya expuestos de las mujeres; es decir, tipología delictiva que denunciaron en falso los hombres y porcentaje de delitos contra las personas respecto del porcentaje total.

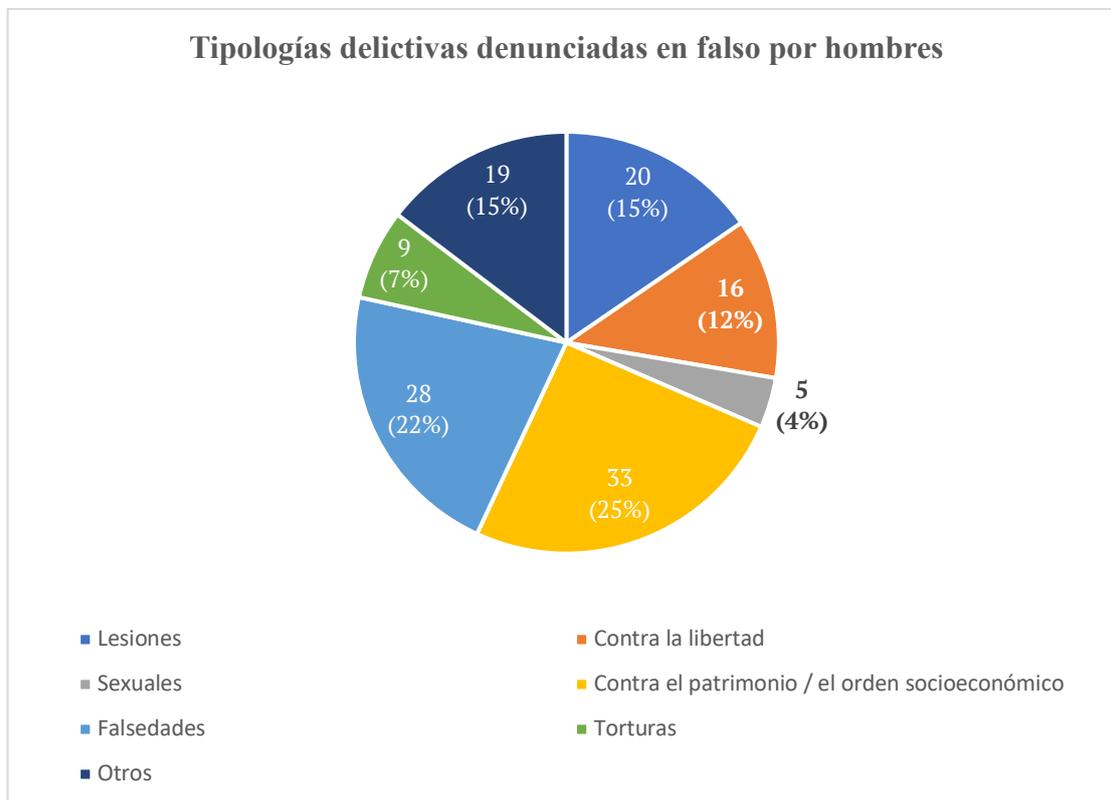


Gráfico 6. Delitos denunciados en falso por hombres, divididos por familias delictivas.
Fuente. Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

Como puede apreciarse del gráfico anterior, la familia delictiva más denunciada falsamente por hombres es la compuesta por los delitos patrimoniales y contra el orden socioeconómico (predominantemente, hurtos, robos y estafas), seguida por las falsedades documentales y, ya en tercer lugar, por las lesiones. Asimismo, me gustaría destacar el dato de las denuncias falsas presentadas por hombres por torturas y atentados a la integridad moral llevados a cabo por funcionarios públicos o agentes de la autoridad, pues (aparte de ser un dato comparativamente masculino) enlazará con lo que señalaré en el próximo apartado sobre a *quién* denuncian los hombres y a quién las mujeres. Por último, indicar que hay una amplia cantidad de sentencias, que he agrupado bajo el rótulo “otros”, en las que se condena por denuncias falsas que prácticamente recorren todo el CP: denuncias por tráfico de drogas, delitos contra la seguridad vial, allanamiento de morada, prevaricación, sustracción de documentos y un amplio etcétera.

Fruto de esa mayor “versatilidad”, por así denominarlo, de los hombres a la hora de denunciar en falso, nos encontramos con que, si hacemos la misma operación ya

hecha respecto de las condenas a mujeres, y agrupamos los delitos falsamente denunciados en dos grandes categorías (contra las personas o no contra las personas), son mayoritarios estos últimos.

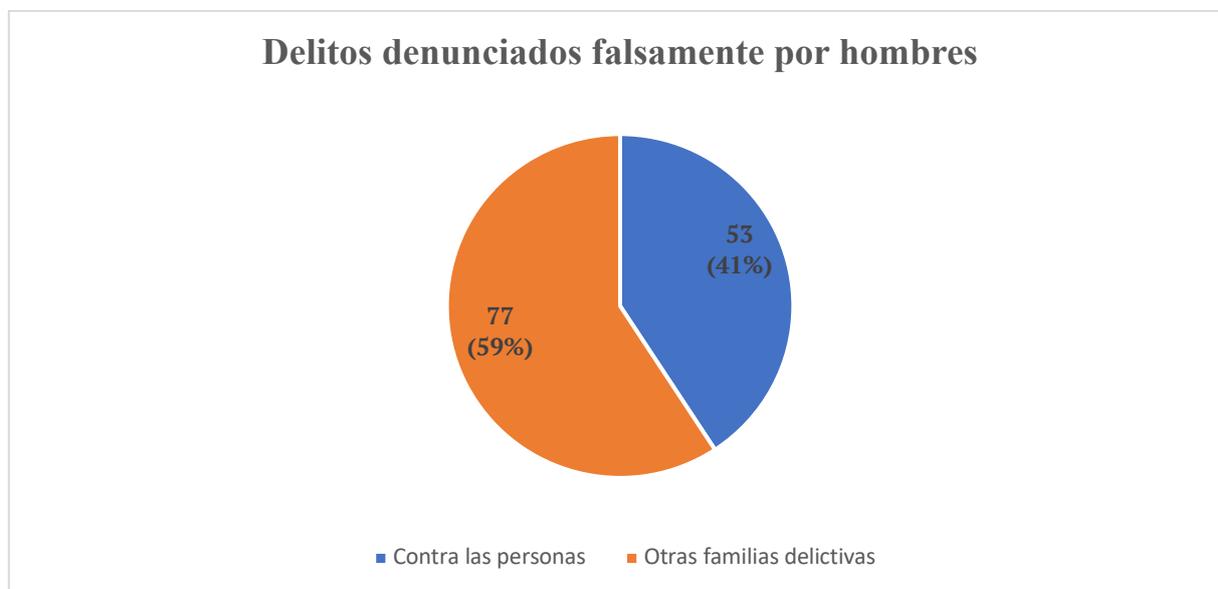


Gráfico 7. Delitos denunciados en falso por hombres, divididos por ser o no delitos contra las personas. *Fuente.* Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

Como resumen de este apartado, por tanto, cabría decir que, en nuestra muestra jurisprudencial, existe una notable diferencia en *qué* denuncian en falso los hombres y qué denuncian en falso las mujeres: los hombres denuncian falsamente sobre todo delitos que (supuestamente) les han provocado un perjuicio patrimonial (hurtos, robos, estafas, falsedad del documento con el que se les exige el pago de una deuda, etc.), mientras que las mujeres denuncian, de manera muy mayoritaria, delitos contra su libertad o su integridad física o sexual. Y esta primera conclusión está íntimamente conectada con la que extraeré seguidamente, esto es: la diferencia en el *qué* se denuncia está interrelacionada con la enorme diferencia entre a *quién* denuncian los hombres y a quién las mujeres.

3. *Relación entre persona denunciada falsamente y denunciante*

De nuevo, el análisis de la muestra jurisprudencial que he utilizado para la elaboración de este trabajo pone de manifiesto diferencias entre hombres y mujeres en lo que respecta a la relación que une a las víctimas con los a la postre condenados. Antes de explicar esta afirmación, voy a hacer algunas precisiones respecto de las categorías relacionales que he utilizado para sistematizar los datos.

-Relación afectiva: en esta categoría he incluido a aquellas personas falsamente denunciadas cuya relación con la persona condenada es la de ser o haber sido pareja. En todos los supuestos, se trata de relaciones heterosexuales, de modo que cuando

haga referencia a mujeres que denuncian a su pareja, está elidido que ésta es un hombre (y viceversa).

Asimismo, he incluido en esta categoría a los familiares o a las actuales parejas de la expareja de la persona que ha denunciado en falso. Explico este trabalenguas: me he encontrado con una serie de sentencias (cuatro en las que la persona condenada era mujer y cinco en las que era hombre) en las que se condena a una persona no por haber denunciado en falso a su expareja, sino por haber denunciado en falso a la persona que ahora tiene una relación de afectividad con aquélla o a exparientes políticos del condenado. Me ha parecido más oportuno incluir estos supuestos dentro de la categoría “relación de afectividad”, en la medida en que la denuncia falsa trae causa –en todos esos supuestos– de esa relación afectiva precedente, es decir, se denuncia a esa persona para hacer daño a la expareja o para impedir que ésta pueda rehacer su vida sentimental.

-Relación laboral: como su nombre indica, se incluyen en esta categoría supuestos en los que la relación entre el denunciante mendaz y la persona denunciada es laboral, tanto si existe jerarquía entre ellos (es decir, tanto si se denuncia al superior) como si se trata de otros compañeros de trabajo.

-Tráfico jurídico: en esta categoría he incluido aquellos casos en los que la relación entre denunciante y denunciado es de tipo contractual o mercantil. Es decir, se incluyen los supuestos en que dicha relación es, p. ej., un contrato de arrendamiento, un contrato de suministro o que la persona sea representante de una sociedad mercantil.

-Administración de justicia: en esta categoría incluyo aquellos casos en que se denuncia en falso a un abogado o a cualquier integrante de la oficina judicial, así como los supuestos en que la persona denunciada es miembro de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado o personal de la administración penitenciaria. Es decir, la relación que une a denunciante y denunciado es una detención, un proceso o el cumplimiento de una pena.

-Familiares: bajo este rótulo incluyo aquellas relaciones de parentesco que no sean de pareja o de parentesco político (en cuyo caso, como señalé anteriormente, computarán en la categoría “relación de afectividad”).

-Conocido: en esta categoría miscelánea se incluyen los casos en que denunciante y denunciado se conocen, pero no por alguna de las razones antedichas (por ejemplo, son amigos, compañeros de equipo deportivo, vecinos...), reservado la categoría “*otros*” a los casos en que no consta que aquéllos se conozcan; o se conocen, pero incidentalmente (vgr., porque ambos se han visto involucrados en un accidente de tráfico o porque han tenido una pelea nocturna).

Hechas todas las anteriores precisiones, pasaré seguidamente a exponer los resultados obtenidos, primero en lo que respecta a las mujeres y, en segundo lugar, en lo que respecta a los hombres.

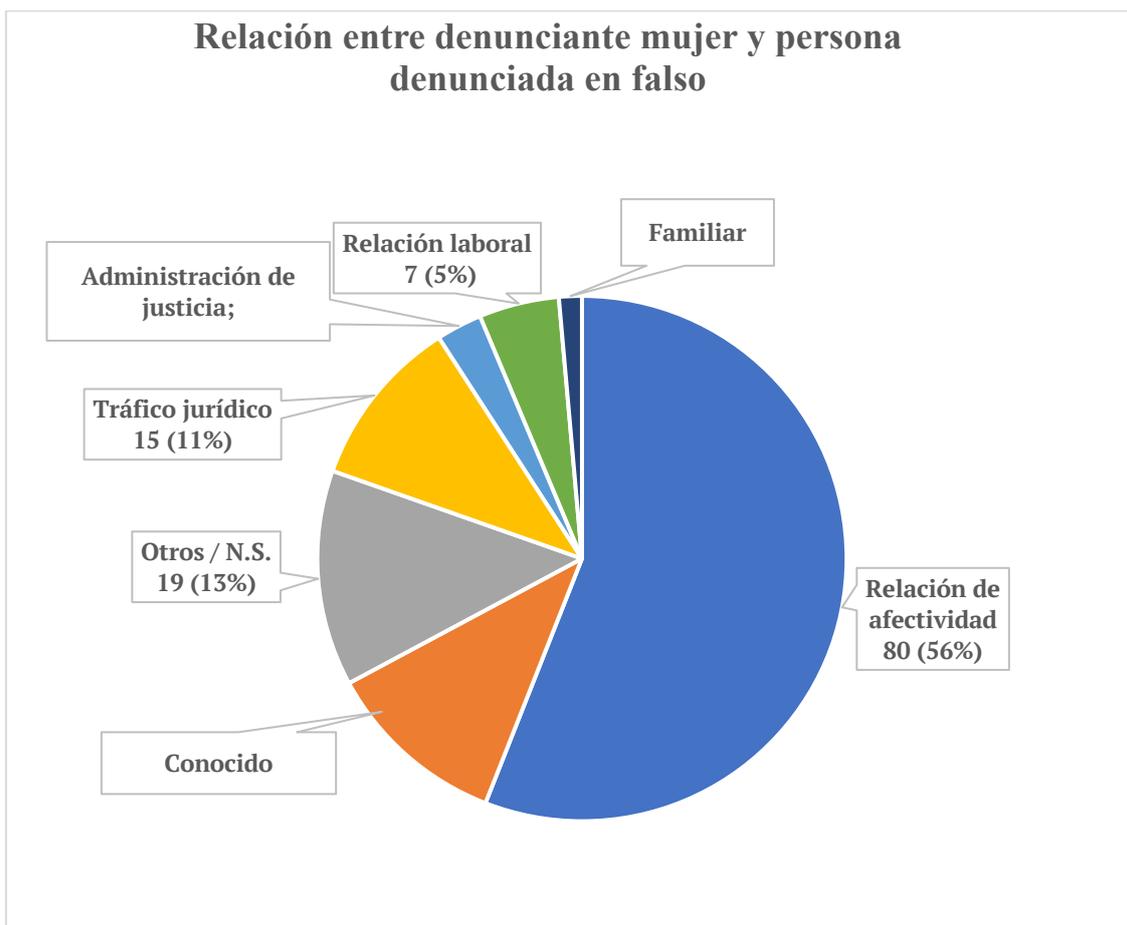


Gráfico 8. Mujeres condenadas por denuncia falsa, divididas por su relación con la persona a la que habían denunciado. *Fuente.* Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

Creo que el gráfico anterior es suficientemente ilustrativo: más de la mitad de las mujeres condenadas por haber cometido un delito del art. 456 CP habían denunciado a su pareja o ex pareja⁴⁸, convirtiendo el caso de una mujer que denuncia unas amenazas o lesiones supuestamente infligidas por su expareja en el prototipo de mujer condenada de nuestra muestra.

A mucha distancia de las relaciones afectivas, nos encontramos con las relaciones surgidas en el tráfico jurídico y los meros conocidos, siendo prácticamente residuales las sentencias en que se condena a la mujer por haber denunciado a personas de su ámbito laboral o del ámbito de la Administración de Justicia. Esto último, como veremos, marca una muy notable diferencia respecto de los hombres, al contrario que las denuncias falsas a familiares, que son tan marginales en número y porcentaje como en los hombres.

Poco más puedo decir de unos datos tan meridianos, sobre todo en comparación con los de los hombres, que analizo a continuación.

⁴⁸ Salvo, como indiqué al comienzo de este apartado, en cuatro casos, en los que la mujer denunció a exparientes políticos o a la nueva pareja de su expareja. Excluidos estos cuatro casos, el porcentaje resultante sigue siendo prácticamente el mismo (53'2%).

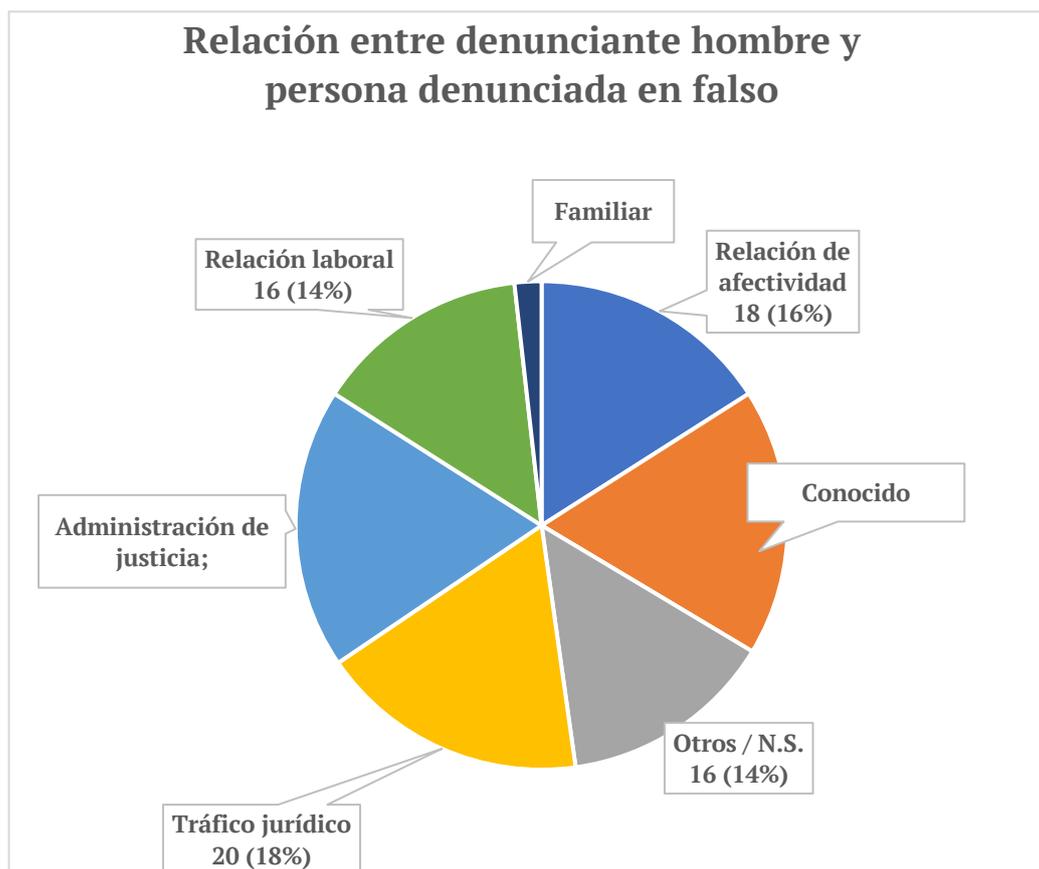


Gráfico 9. Hombres condenados por denuncia falsa, divididos por su relación con la persona a la que habían denunciado. *Fuente:* Elaboración propia, a partir de la muestra recabada.

Como puede apreciarse, en el caso de los hombres condenados en virtud del art. 456 CP no existe esa acusada concentración en torno a una sola categoría relacional que sí encontramos en las mujeres condenadas. Así, observamos números prácticamente idénticos en las categorías “relación de afectividad”, “conocidos”, “tráfico jurídico”, “relación laboral” y “Administración de Justicia”, con un ligero predominio de esta última, lo que, a mi juicio, supone la mayor especificidad masculina a este respecto.

En efecto, los hombres de nuestra muestra han denunciado a agentes de la policía, funcionarios de instituciones penitenciarias, etc. hasta seis veces más que las mujeres. Asimismo, el porcentaje de hombres condenados en nuestra muestra de sentencias por haber denunciado en falso a alguien con quien comparten trabajo triplica al de las mujeres condenadas por lo mismo. En lo único en que no hay diferencias entre hombres y mujeres es en la bajísima cifra de denuncias falsas respecto de familiares del denunciante mendaz (tan sólo un hombre condenado por ello).

Por tanto, en conclusión, una sistematización de las sentencias basada en qué relación hay entre denunciante en falso condenado y persona denunciada nos indica que mientras los hombres denuncian de forma bastante homogénea a grupos muy

distintos de personas las denuncias falsas de mujeres se concentran en la pareja o expareja masculina. Esta diferencia entre hombres y mujeres en el *a quién* se denuncia, sumada a la ya expuesta de *qué* se denuncia, nos arroja un panorama, a mi juicio, interesante, si bien con muchas limitaciones para poder extraer conclusiones generales, como señalo en el próximo apartado.

IV. ¿Conclusiones?

El presente estudio llega a resultados perfectamente acordes con los del trabajo de HEREDIA MUÑOZ antes mencionado en lo que respecta a qué delitos son los más denunciados en falso. En efecto, concluye la mencionada autora en su trabajo, “no existe un delito en específico que destaque como el que más se imputa falsamente, sino más bien, existen grupos de delitos que usualmente se denuncian falsamente y estos sobre todo tienen vinculación con los delitos vinculados a las lesiones, a las falsedades, los delitos contra el patrimonio, y los delitos contra la libertad e indemnidad sexual”⁴⁹. A idéntica conclusión se llega a través de la muestra que hemos recabado para este estudio (en la que, si el lector suma las condenas de hombres y las de mujeres, verá que las familias delictivas indicadas por la mencionada autora suponen casi el 70% de todos los delitos denunciados en falso).

Más allá de esa constatación, lo cierto es que los otros aspectos que se pueden observar en la muestra jurisprudencial que centra este trabajo este trabajo, son, en primer lugar, que las mujeres denunciantes en falso denuncian de manera ampliamente mayoritaria delitos contra las personas (y, en particular, lesiones), mientras que, por el contrario, los delitos más denunciados por los hombres son aquéllos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y las falsedades documentales y, en segundo lugar, que las mujeres (siempre de acuerdo con la muestra jurisprudencial recabada) denuncian sistemáticamente a sus parejas o exparejas masculinas, mientras que la relación que une a los hombres denunciantes en falso y las personas a las que denuncian es de muy variada tipología. Sin embargo, sacar conclusiones de estos hechos resulta, cuando menos, muy complicado. Dificultad en la extracción de conclusiones a la que ya he aludido en varias ocasiones a lo largo de este trabajo y que conduce a que tenga que colocar entre interrogantes la propia palabra “conclusiones” en este apartado final.

En efecto, ante todo, ya en el apartado introductorio señalé que no existe un modo metodológicamente apropiado para averiguar qué porcentaje de las denuncias presentadas por mujeres en materia de violencia de género (sea lo que fuere que entendamos por “violencia de género” a estos efectos, dadas las dificultades de perfilar esta noción apuntadas en los apartados I y III) son materialmente falsas. Ni un alto porcentaje de absoluciones o sobreseimientos implica falsedad ni un bajo nivel de

⁴⁹ HEREDIA MUÑOZ, 2007, p. 306.

condenas por el art. 456 CP implica necesariamente lo contrario. En ese punto dejé aparcada la cuestión para centrarme en el auténtico objeto de este trabajo y en este apartado final querría expresar –dentro de esa guerra de opiniones- la mía propia.

Pues bien, parto de que una cosa es que no se pueda *demostrar* un dato y otra muy distinta considerar si existen buenas razones o no para sostener una afirmación, pues, como señaló en su día Wittgenstein, “se duda por razones bien precisas”⁵⁰. En ese sentido, desde el punto de vista personal, no tengo ninguna razón para sospechar que exista un elevado porcentaje de mujeres denunciando en falso delitos relacionados con la violencia de género. Quien, en cambio, tenga esa sospecha habrá de precisar cuáles son las razones por las que le surge y, muy probablemente, esas razones sean su descontento con la implantación de una normativa específica en materia de violencia contra la mujer y, por ende, con la perspectiva de género que aquélla introdujo en nuestro ordenamiento. Pero, más allá de ese descontento, ¿qué razón podría avalar la afirmación de que hay un grave problema con las denuncias falsas de mujeres? La existencia de multitud de archivos/absoluciones, de por sí, no constituye argumento suficiente (como señalé en el apartado 1) y, si fuese cierto que dicho problema existe a gran escala, ciertamente, la cifra de condenadas por el delito del art. 456 CP sería muy superior al que actualmente es (recordemos, en torno a 200 mujeres condenadas al año), salvo que se sospeche también que el Poder Judicial está realizando una dejación de funciones en este caso, lo que, en un Estado en que los órganos jurisdiccionales mostraron no poca renuencia a la implantación de la Ley Orgánica 1/2004 (recuérdense las cuestiones de inconstitucionalidad planteadas en su día contra dicha norma), resulta cuando menos difícil de creer.

En suma, si fuese sistemática la existencia de denuncias falsas oportunistas por parte de mujeres en materia de violencia de género, en mi opinión, debería haberse notado muy significativamente su impacto en el número de mujeres condenadas, mucho más del aumento que señalaba en el apartado 1 (que, como señalé en su momento, seguramente se derive del hecho de que hubiese aumentado tanto el número de denuncias) y ello me lleva a creer que no existe tal generalización de denuncias falsas. Es decir, si bien el escaso número de mujeres condenadas por un delito de denuncia falsa respecto al total de mujeres que presentan una denuncia por violencia de género –a tenor de los datos de la Fiscalía General del Estado- no prueba que necesariamente el número de denuncias materialmente falsas sea ínfimo, sí nos indica que, en todo caso, no es sistemático, pues parece improbable que, de serlo, esas denuncias hubiesen pasado incólumes por debajo del radar judicial –por así decirlo-. Recuérdese que los hombres, sin tener esas supuestas facilidades/incentivos para denunciar y sin sufrir esa desconfianza por parte de sectores de la sociedad y de los operadores jurídicos respecto a la veracidad de sus denuncias son condenados por el delito del art. 456 CP en un número parigual al de las mujeres.

⁵⁰ WITTGENSTEIN, 1999, p. 60.

Cuestión distinta, a mi juicio, es que ni quienes afirman ni quienes niegan puedan obtener un dato numérico claro e incontrovertido para sostener su posición, porque todos ellos plantean problemas. En este sentido, considero que se trata, no de argumentar desde lo que se puede *demostrar* con datos sino desde lo que es *razonable* creer desde una visión de conjunto e, insisto, me parece poco razonable la creencia de que gran parte de las más de cien mil denuncias anuales que hay al año en esta materia sean falsas.

Esto sentado, también resulta difícil extraer conclusiones nítidas del auténtico objeto de este trabajo, que no era, como indiqué ya desde el inicio, el debate sobre denuncias falsas de mujeres en materia de violencia de género, sino un análisis de sentencias condenatorias por el art. 456 CP y observar si se podía sacar algo en claro sobre sus dinámicas comisivas y, en concreto, sobre si se percibían diferencias entre hombres y mujeres a ese respecto. Dichas diferencias han de tomarse, en primer lugar, con las precauciones derivadas de la limitación de la muestra, como señalé en el apartado II, lo que puede hacer que sean escasamente representativas del conjunto de condenas por el art. 456 CP. Esta escasez de la muestra puede, a su vez, provocar que las condenas a mujeres que denunciaron en falso a su pareja o ex pareja por un delito contra las personas (lo que, como vimos, es el paradigma de denuncia falsa de mujer, dentro de dicha muestra) estén sobrerrepresentadas y que se deban, por ejemplo, a que se trata de delitos en los que es más probable que la mujer condenada recurra (recuérdese que la muestra está compuesta en un 90% por sentencias en segunda instancia).

En segundo lugar, toda conclusión que pueda extraerse sobre a qué pueda deberse el resultado obtenido en el presente estudio jurisprudencial, aparte de precisar un mayor acopio de sentencias, necesita, en mi opinión, provenir de un análisis más amplio. En efecto, una perspectiva de género, tanto criminológica como de sociología jurídica, seguramente nos arroje luz sobre muchos aspectos que quizás puedan ser fácilmente pasados por alto: sólo así se podrá dar sentido tanto a las peculiaridades de la comisión por parte de mujeres de dicho delito que parecen emerger del presente estudio, como a las de los propios hombres (por ejemplo, la presencia sistemática de denuncias falsas de hombres respecto de funcionarios de instituciones penitenciarias y agentes de la autoridad, algo casi anecdótico en el caso de las mujeres). Asimismo, podríamos contestar con más prestancia a otra duda que surge del análisis de los estudios internacionales en materia: ¿por qué el debate, tanto social como criminológico, sobre denuncias falsas, se centra siempre en las mujeres? ¿por qué tanto foco sobre las denuncias falsas de mujeres por violación, por violencia de género, por abuso sexual de menores en el marco de procesos de custodia, etc., y no sobre las denuncias falsas de hombres, que son –al menos en España– cuantitativamente equivalentes a las de mujeres? ¿funciona el cliché de la mujer mentirosa y oportunista a nivel judicial tanto como a nivel social?

No obstante, esta tarea, la de ampliar la perspectiva y analizar el fenómeno de las denuncias falsas en su conjunto desde la perspectiva del género, excede del objeto del presente estudio, mucho más modesto en su pretensión y alcance. Por de pronto, concluyo reiterando que de este estudio jurisprudencial (con las limitaciones expuestas que presenta) parecen emerger notables diferencias entre hombres y mujeres a la hora de cometer el delito del art. 456 CP. Si esto es realmente así y a qué pueda, en ese caso, ser debido, son cuestiones, sin duda, de trascendencia para futuras investigaciones en una materia que centra un debate social y político de largo alcance en nuestro Estado.

Bibliografía

- BEHREN, K. A. (2015), "Digging beneath the equality language: the influence of the Fathers' Rights Movement on intimate partner violence public policy debates and Family Law reform", *William & Mary Journal of Women and the Law*, 21, número 3, pp. 525 y ss.
- BRABYN, J. (2015), "Relevant lies", *Hong Kong Law Journal*, vol. 45, número 1, pp. 45 y ss.
- CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL (2020), *Informe 2019 sobre violencia sobre la mujer*, Madrid.
- DE ZUTTER, A. / HORSELENBERG, R. / VAN KOPPEN, P. J., (2017), "The prevalence of false allegations of rape in the United States from 2006-2010", *Journal of Forensic Psychology*, 2, número 2, pp. 1 y ss.
- EPSTEIN, D. / GOODMAN, L. A. (2019), "Discounting women: doubting domestic violence survivors' credibility and dismissing their experiences", *University of Pennsylvania Law Review*, 167, número 2, pp. 399 y ss.
- FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO (2020), *Memoria elevada al Gobierno de S. M.*, Madrid.
- GRUBER, A. (2012), "A neo-feminist assessment of Rape and Domestic Violence Law reform", *Journal of Gender, Race & Justice*, 15, número 3, pp. 583 y ss.
- HEREDIA MUÑOZ, A. L. (2017), *¿Inoperancia del delito de acusación y denuncia falsas? Estudio sobre la problemática en torno a la falsedad*, Madrid.
- HURSCH, C. J. / SELKIN, J. (1974), *Rape prevention research Project*, Denver.
- JORDAN, J. (2004), "Beyond belief? Police, rape and women's credibility", *Criminal Justice*, 4, pp. 29 y ss.
- KERNS, R. J. (2015), "Crying Wolf: the use of false accusations of abuse to influence child custodianship and a proposal to protect the innocent", *South Texas Law Review*, 56, número 4, pp. 603 y ss.
- LONSWAY, K. (2010), "Trying to move the elephant in the living room: responding to the challenge of false rape reports", *Violence Against Women*, 16, p. 1356 y ss.
- MCMAMARA, J. J. / MACDONALD, S. / LAWRENCE, J. M. (2012), "Characteristics of false allegation adult crimes", *Journal of forensic sciences*, 57, número 3, p. 643.
- O'DONOHUE, W. / CUMMINGS, C. / WILLIS, B. (2018), "The frequency of false allegations of child sexual abuse: A critical review", *Journal of child sexual abuse*, 27, número 5, pp. 459 y ss.
- PÉREZ FERNÁNDEZ, F. / BERNABÉ CÁRDABA, B. (2012), "Las denuncias falsas en casos de violencia de género: ¿Mito o realidad?", *Anuario de Psicología Jurídica*, 22, pp. 37 y ss.

- PÉREZ RÚA, M. P. (2007), *La acusación y denuncia falsas*, Cizur Menor.
- ROIG TORRES, M. (2012), “La delimitación de la “violencia de género”: un concepto espinoso”, *Estudios penales y criminológicos*, 32, págs. 247-312.
- ROPERO CARRASCO, J. (2011), *Abusar de la Justicia: dimensión actual del delito de acusación y denuncia falsas*, Madrid.
- RUMNEY, P. N. S. (2006), “False allegations of rape”, *Cambridge Law Journal*, 65, número 1, pp. 128 y ss.
- RUMNEY, P. N. S. / McCARTAN, K. F. (2017), “Purported false allegations of rape, child abuse and non-sexual violence: nature, characteristics and implications”, *Journal of Criminal Law*, 81, número 6, pp. 497 y ss.
- SPOHN, C. / WHITE, C. / TELLIS, K. (2014), “Unfounding sexual assault: examining the decision to unfound and identifying false reports”, *Law & Society Review*, 48, número 1, pp. 161 y ss.
- TROCME, N. / BALA, N. (2005), “False allegations of abuse and neglect when parents separate”, *Child Abuse & Neglect*, 29, pp. 1333 y ss.
- WITTGENSTEIN, L. (1999), *Sobre la certeza*, Barcelona.
- YUILLE, J. C. / TYMOFIEVICH, M. / MARXSEN, D. (1995), “The nature of allegations of child sexual abuse”, en Ney, T. (ed.): *True and false allegations of child sexual abuse: assessment and case management*, Londres, pp. 21 y ss.

Anexo: sentencias analizadas

Seguidamente, encontrará el lector el elenco de sentencias utilizadas para la realización del presente estudio, divididas por año y sexo de la persona condenada. A su vez, se identifican las variables tenidas en cuenta para la elaboración de este trabajo (delito denunciado, a qué persona se denunció, qué delito se denunció y sexo de los intervinientes en el caso).

2010

A) Mujeres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|--|----------------------|---------------------|----------------------|
| SAP Madrid 26 enero ECLI:ES:APM:2010:807 | Art. 153 a ella y 153 a su hijo | Pareja | Mujer | Hombre | Pareja |
| SAP Badajoz 11 marzo ECLI:ES:APBA:2010:348 | Agresión sexual | Pareja | Mujer | Hombre | Pareja |
| SAP Islas Baleares 15 marzo ECLI:ES:APIB:2010:360 | Apropiación indebida | Persona con la que tienen contrato | Mujer y Hombre | Hombre | Relación mercantil |
| SAP Sevilla 30 julio ECLI:ES:APSE:2010:2304 | 173.2, Amenazas, exhibición de pornografía a menores | Expareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Asturias 1 septiembre ECLI:ES:APO:2010:2694 | Falsedad documental | Hija y nieta de comprador de un piso de la denunciante | Mujer | Mujeres | Ninguna |
| SAP Murcia 15 octubre ECLI:ES:APMU:2010:2494 | Impago de pensiones y amenazas | Expareja | Mujer | Hombre | Ex Pareja |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--------------------------|------------------------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------------|
| SAP Islas Baleares 15 marzo ECLI:ES:APIB:2010:360 | Apropiación indebida | Persona con la que tienen contrato | Mujer y Hombre | Hombre | Relación mercantil |
| SAP Madrid 10 junio ECLI:ES:APM:2010:9016 | Coacciones inmobiliarias | Arrendador | 2 Hombres | Hombre | Relación contractual de arrendamiento |
| SAP Alicante 15 junio ECLI:ES:APA:2010:2913 | Falsedad documental | Arrendatario | Hombre | Hombre | Relación contractual de arrendamiento |
| SAP Tenerife 30 julio ECLI:ES:APTF:2010:1660 | Falsedad documental | Otros socios | Hombre | Hombres | Relación mercantil |
| SAP Zaragoza 11 octubre ECLI:ES:APZ:2010:3211 | Tráfico de drogas | Sospechoso | 2 Hombres | Hombre | Detención |

2011

A) Mujeres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|-------------------------------------|---------------------------|----------------------|---------------------|--|
| SAP Tenerife 3 febrero ECLI:ES:APTF:2011:511 | Daños | Vecino | Mujer | Hombre | Enemistad (conocidos) |
| SAP Sevilla 8 marzo ECLI:ES:APSE:2011:890 | Amenazas a ella y malos tratos a él | Actual pareja del ex y ex | Mujer | Hombre y mujer | Ex pareja y actual pareja de ex pareja |
| SAP Salamanca 14 marzo ECLI:ES:APSA:2011:199 | Robo con fuerza | Conocidos | Mujer | Hombres | Conocidos |
| SAP Madrid 15 marzo ECLI:ES:APM:2011:4791 | Lesiones de género | Pareja | Mujer | Hombre | Pareja |
| SAP Vizcaya 5 agosto ECLI:ES:APBI:2011:2513 | Abuso sexual de menores | Expareja | Mujer | Hombre | Expareja |
| SAP Valencia 19 diciembre ECLI:ES:APV:2011:6141 | Agresión sexual de menores | Expareja | Mujer | Hombre | Expareja |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|---|--------------------------------|-----------------------|----------------------|---------------------|-----------------------------------|
| SAP Lleida 2 febrero ECLI:ES:APL:2011:47 | Incumplimiento régimen visitas | Ex mujer | Hombre | Mujer | Ex pareja |
| SAP Jaén 3 febrero ECLI:ES:APJ:2011:232 | Apropiación indebida | Administrador empresa | 3 Hombres | Hombre | Relación mercantil (societaria) |
| SAP Castellón 15 abril ECLI:ES:APCS:2011:759 | Hurto | Ex socios | Hombre | Hombre y mujer | Exrelación mercantil (societaria) |
| SAP Cáceres 27 junio ECLI:ES:APCC:2011:517 | Amenazas, daños, hurto, | Familiares | Hombre | Hombres y mujeres | Familiar |

| | | | | | |
|---|------------------------------|-----------|--------|---------|-----------|
| | lesiones y otros... | | | | |
| SAP Guadalajara 14 diciembre ECLI:ES:APGU:2011:422 | Robo | Conocidos | Hombre | Hombres | Conocidos |
| SAP Santander 23 diciembre ECLI:ES:APS:2011:1790 | Falsedad documental y estafa | Deudor | Hombre | Hombre | Conocidos |
| SAP Zaragoza 27 diciembre ECLI:ES:APZ:2011:3329 | Agresión sexual | Conocido | Hombre | Hombre | Conocidos |

2012*A) Mujeres*

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|-------------------------------------|
| SAP Albacete 15 noviembre ECLI:ES:APAB:2012:1032 | Falsedad y estafa | Inquilinos | Hombre y Mujer | Hombre y Mujer | Contractual (arrendamiento) |
| SAP Ciudad Real 14 noviembre ECLI:ES:APCR:2012:1374 | Lesiones de género | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Cádiz 15 octubre ECLI:ES:APCA:2012:2873 | Lesiones de género | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Zaragoza 13 septiembre ECLI:ES:APZ:2012:2175 | Falsedad y estafa | Socio | Mujer | Hombre | Relación mercantil (socios empresa) |
| SAP Cádiz 17 julio ECLI:ES:APCA:2012:2516 | Lesiones de género | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Jaén 25 junio ECLI:ES:APJ:2012:568 | Lesiones de género | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Almería 17 mayo ECLI:ES:APAL:2012:1190 | 173.2 | Pareja | Mujer | Hombre | Pareja |
| SAP Santander 23 marzo ECLI:ES:APS:2012:29 | Lesiones de género | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Málaga 21 febrero ECLI:ES:APMA:2012:702 | Falsedad documental | No consta | Mujer | Mujer | Contractual (arrendamiento) |
| SAP Murcia 14 febrero ECLI:ES:APMU:2012:374 | Acoso sexual | Jefe | Mujer | Hombre | Laboral |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|---|--------------------------|---------------------------|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| SAP Albacete 15 noviembre ECLI:ES:APAB:2012:1032 | Falsedad y estafa | Inquilinos | Hombre y Mujer | Hombre y Mujer | Contractual (arrendamiento) |
| SAP Madrid 14 noviembre ECLI:ES:APM:2012:19970 | Falsedad documental | Jefa | Hombre | Mujer | Laboral |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|---------------------------|--------|---------|---------------------------------|
| SAP Lugo 7 noviembre ECLI:ES:APLU:2012:938 | Torturas y lesiones | Funcionarios de prisiones | Hombre | Hombres | Penitenciaria |
| SAP Cáceres 29 octubre ECLI:ES:APCC:2012:838 | Detención ilegal y amenazas | Conocida | Hombre | Mujer | Laboral (compañeros de trabajo) |
| SAP Madrid 3 octubre ECLI:ES:APM:2012:17253 | Falsedad documental, amenazas, cohecho y coacciones | Conocidos | Hombre | Hombre | Conocidos |
| SAP Valencia 20 septiembre ECLI:ES:APV:2012:3690 | Falsedad documental | Propietario vivienda | Hombre | Hombre | Contractual (arrendamiento) |
| SAP Cádiz 21 marzo ECLI:ES:APCA:2012:552 | Hurto de uso | Conocidos | Hombre | Hombres | Conocidos |
| SAP Almería 8 marzo ECLI:ES:APAL:2012:1074 | Falsedad documental | Propietario vivienda | Hombre | Hombre | Contractual (arrendamiento) |

2013

A) Mujeres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|---|--------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| SAP de Murcia 18 de enero ECLI:ES:APMU:2013:106 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Cádiz 25 febrero ECLI:ES:APCA:2013:677 | Maltrato de obra (art. 153 CP) e injurias (art. 208 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Valencia 8 marzo ECLI:ES:APV:2013:1946 | Lesiones agravadas (art. 148.1º CP) | Pareja | Mujer | Hombre | Relación de afectividad |
| SAP de Santander 25 abril ECLI:ES:APS:2013:640 | Amenazas (art. 169.2º CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Ourense 16 mayo ECLI:ES:APOU:2013:399 | Amenazas (art. 169.1º CP) | Pareja | Mujer | Mujer | Relación de afectividad |

| | | | | | |
|---|--|---------------------|-------|----------------|--------------------------------------|
| | | | | | |
| SAP de Zaragoza 27 mayo ECLI:ES:APZ:2013:1303 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | Conductor | Mujer | Hombre | No existencia de una relación previa |
| SAP de Lugo 13 junio ECLI:ES:APLU:2013:432 | Agresión sexual agravada (art. 180.1.5ª CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de León 17 junio ECLI:ES:APLE:2013:987 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Acreedor | Mujer | Hombre | Relación contractual |
| SAP de Málaga 30 junio ECLI:ES:APMA:2013:3201 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Acreedor | Mujer | Hombre y mujer | Relación contractual |
| SAP de Murcia 2 julio ECLI:ES:APMU:2013:2072 | Amenazas (art. 169.2º CP) | Agente de policía | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Granada 12 julio ECLI:ES:APGR:2013:1362 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
| SAP de Tenerife 27 septiembre ECLI:ES:APTF:2013:2264 | Delito societario (art. 291 CP) y delito de estafa (art. 248 CP) | Exsocio | Mujer | Hombre | Antigua relación jurídico-mercantil |
| SAP de Palencia 10 octubre ECLI:ES:APP:2013:366 | Lesiones (art. 147 CP) y daños | Excuñado y exsuegra | Mujer | Hombre y mujer | Antigua re- |

| | | | | | |
|--|---|----------|-------|--------|--------------------------------------|
| | (art. 263.1 CP) | | | | lación familiar |
| SAP de Alicante 10 octubre ECLI:ES:APA:2013:3323 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Santander 17 octubre ECLI:ES:APS:2013:2071 | Delito de abandono familiar (art. 226 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
| SAP de Castellón 30 octubre ECLI:ES:APCS:2013:1169 | Violencia física y psíquica habitual en el ámbito familiar (art. 173.2 CP), agresión sexual (art. 178 CP) y amenazas (art. 169.2º CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Madrid 26 noviembre ECLI:ES:APM:2013:19284 | Robo con violencia (art. 242.1 CP) | Joven | Mujer | Hombre | No existencia de una relación previa |
| SAP de Guadalajara 13 diciembre ECLI:ES:APGU:2013:576 | No se especifica | Exmarido | Mujer | Hombre | Antigua relación conyugal |
| SAP de Salamanca 20 diciembre ECLI:ES:APSA:2013:720 | Amenazas (art. 169 CP) y daños (art. 263.1) | Pareja | Mujer | Hombre | Relación de afectividad |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| SAP de Castellón 7 enero ECLI:ES:APCS:2013:23 | Amenazas (art. 169 CP) | Novio de su pareja | Hombre | Hombre | Conocido |
| | | | | | |

| | | | | | |
|--|--|--|--------|--------|--|
| SAP de Las Palmas 10 enero ECLI:ES:APGC:2013:4 | Hurto (art. 234 CP) | Víctima de una tentativa de robo | Hombre | Mujer | No existencia de una relación previa |
| SAP de Zaragoza 21 febrero ECLI:ES:APZ:2013:547 | Falta de incumplimiento de las obligaciones familiares establecidas por sentencia judicial | Exmujer | Hombre | Mujer | Antigua relación conyugal |
| SAP de Madrid 8 julio ECLI:ES:APM:2013:10963 | Apropiación indebida (art. 253 CP) | Administrador | Hombre | Hombre | Relación jurídico-mercantil |
| SAP de Guadalajara 13 diciembre ECLI:ES:APGU:2013:576 | Tráfico de drogas (art. 368 CP) | Expareja | Hombre | Mujer | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Valladolid 30 diciembre ECLI:ES:APVA:2013:1523 | Falta de incumplimiento de las obligaciones familiares establecidas por sentencia judicial | Exmujer | Hombre | Mujer | Antigua relación conyugal |

2014*A) Mujeres*

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| SAP de Islas Baleares 20 enero ECLI:ES :2014 :170 | Maltrato de obra (art. 153 CP), coacciones (art. 172.1 CP) y detención ilegal (art. 163.1 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |

| | | | | | |
|--|--|-------------------------------------|-------|--------|----------------------------------|
| SAP de Valencia 14 abril ECLI:ES:APV:2014:1814 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | Conductor | Mujer | Hombre | No existencia de relación previa |
| SAP de Asturias 29 abril ECLI:ES:APO:2014:1037 | Quebrantamiento de medida cautelar (art. 468.1 CP) | Padre | Mujer | Hombre | Relación familiar |
| SAP de Badajoz 9 mayo ECLI:ES:APBA:2014:537 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Jefe | Mujer | Mujer | Relación laboral |
| SAP de Islas Baleares 4 junio ECLI:ES:APIB:2014:1352 | No se especifica | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Islas Baleares 18 junio ECLI:ES:APIB:2014:1343 | Lesiones (art. 147.1 CP) y abusos sexuales en grado de tentativa (art. 181.1 CP) | Conductor | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Valencia 8 septiembre ECLI:ES:2014:3669 | Abusos sexuales a menor de 16 años (art. 183 CP) | Exmarido | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Málaga 19 septiembre ECLI:ES:APMA:2014:3280 | Violación (art. 179 CP) | Persona del entorno de la condenada | Mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de La Rioja 25 septiembre ECLI:ES:APLO:2014:466 | Robo con violencia (art. 242.1 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |

| | | | | | |
|--|---|--------|-------|--------|-------------------|
| SAP de Alicante 25 septiembre ECLI:ES:APA:2014:4346 | Amenazas (art. 169.2º CP) y maltrato de obra (art. 153 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
|--|---|--------|-------|--------|-------------------|

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|--|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| SAP de Burgos 8 enero ECLI:ES:APBU:2014:8 | Homicidio imprudente (art. 142 CP) | Persona del entorno del condenado | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Granada 25 marzo ECLI:ES:APGR:2014:558 | Allanamiento de morada (art. 202 CP) | Trabajador de la construcción | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Cádiz 28 marzo ECLI:ES:APCA:2014:1128 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Hombre | Mujer | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Navarra 8 abril ECLI:ES:APNA:2014:586 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Arrendadora | Hombre | Mujer | Relación contractual |
| SAP de Sevilla 11 abril ECLI:ES:APSE:2014:822 | No se especifica | No se especifica | Hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Zaragoza 21 mayo ECLI:ES:APZ:2014:921 | Coacciones (art. 172 CP) | Presidente de la Comunidad de Regantes | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Almería 23 mayo ECLI:ES:APAL:2014:1090 | Hurto (art. 234 CP) | Hombre con el que el condenado tenía un pleito pendiente | Hombre | Hombre | Conocido |

| | | | | | |
|--|---|---------------------------------|--------|--------|-------------------------|
| SAP de Valencia 5 junio ECLI:ES:APV:2014:2798 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | No se especifica | Hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Pontevedra 11 junio ECLI:ES:APPO:2014:747 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Acreedor y testigo del contrato | Hombre | Hombre | Relación contractual |
| SAP de Álava 17 junio ECLI:ES:APVI:2014:323 | Violación (art. 179 CP) | Agente de policía | Hombre | Hombre | Detención |
| SAP de Burgos 23 junio ECLI:ES:APBU :2014 :455 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Pareja | Hombre | Mujer | Relación de afectividad |
| SAP de Burgos 1 julio ECLI:ES:APBU :2014 :491 | Prevaricación judicial (art. 446 CP) | Magistrado | Hombre | Hombre | Proceso judicial previo |
| SAP de Las Palmas 14 julio ECLI:ES:APGC:2014 :1935 | Torturas (art. 174 CP) | Agente de policía | Hombre | Hombre | Detención |
| SAP de Badajoz 25 septiembre ECLI:ES:APBA:2014 :963 | Estafa (art. 248 CP) y apropiación indebida (art. 253 CP) | Socio | Hombre | Hombre | Relación contractual |

2015

A) Mujeres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--------------------------------|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| SAP de Alicante 21 enero ECLI:ES:APA:2015:860 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |

| | | | | | |
|---|--|--|----------------|---------------|---------------------------------|
| SAP de Málaga 29 enero ECLI: ES:APMA:2015:92 | Amenazas en el ámbito familiar (art. 171.4 CP), tentativa de homicidio (art. 138 CP), quebrantamiento de medida cautelar (art. 468.1) y vejaciones leves (art. 173.4 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Las Palmas 23 marzo ECLI: ES:APGC:2015:996 | Amenazas (art. 169.2º CP) | Matrimonio (enemistades familiares) | Mujer | Hombre | Conocidos |
| SAP de Huelva 13 abril ECLI:ES:APH:2015:366 | Amenazas (art. 169.2º CP) | No se especifica | Mujer y hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Islas Baleares 11 mayo ECLI:ES :APIB :2015 :868 | Amenazas (art. 169.2º CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| <i>SAP de Zaragoza 27 mayo ECLI: ES:APZ:2015:1219</i> | <i>Denuncia falsa (art. 456 CP)</i> | <i>Denunciante-testigo en causa anterior</i> | <i>Mujer</i> | <i>Hombre</i> | <i>Proceso judicial previo</i> |
| SAP de Madrid 10 junio ECLI: ES:APM:2015:8517 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Badajoz 29 junio ECLI: ES:APBA:2015:625 | Maltrato de obra (art. 153 CP), lesiones agravadas (art. | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |

| | | | | | |
|---|---|----------------------------|----------------|----------------|---------------------------------|
| | 148.4º CP) y abusos sexuales a menor de 16 años (art. 183 CP) | | | | |
| SAP de Islas Baleares 2 julio ECLI: ES:APIB:2015:1289 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | Conductor | Mujer | Hombre y mujer | Conocido |
| SAP de Vizcaya 8 julio ECLI: ES:APBI:2015:1356 | Violación (art. 179 CP) | Exponeja y amigo de éste | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Murcia 10 julio ECLI: ES:APMU:2015:1547 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Exponeja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Barcelona 16 julio ECLI: ES:APB:2015:7789 | Delito leve de lesiones (art. 147.3 CP) | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Madrid 21 julio ECLI: ES:APM:2015:11661 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Sevilla 22 septiembre ECLI: ES:APSE:2015:2781 | Delito leve de lesiones (art. 147.3 CP) | No se especifica | Mujer | Mujer | Centro educativo |
| SAP de Las Palmas 17 noviembre ECLI: ES:APGC:2015:2175 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | No se especifica | Mujer y hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Zamora 17 noviembre ECLI: ES:APZA:2015:391 | Torturas | Agente de policía nacional | Hombre y mujer | Hombre | Detención |
| SAP de Tenerife 11 diciembre ECLI: ES:APTF:2015:2416 | Delito societario (art. 291 CP) | Socio | Mujer | Mujer | Relación jurídico-mercantil |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|---|--|-------------------------|----------------------|---------------------|----------------------------------|
| SAP de Islas Baleares 11 marzo ECLI:ES:APIB:2015:493 | Delito de sustracción de documentos (art. 413 CP) | Exmujer | Hombre | Mujer | Antigua relación conyugal |
| SAP de Burgos 20 marzo ECLI:ES:APBU:2015:174 | Daños (art. 263.1 CP) | Amigo | Hombre | Hombre | Conocido |
| <i>SAP de Navarra 7 abril ECLI:ES:APNA:2015:184</i> | <i>Tráfico de drogas (art. 368 CP)</i> | <i>No se especifica</i> | <i>Hombre</i> | <i>Hombre</i> | <i>No se especifica</i> |
| SAP de Huelva 13 abril ECLI:ES:APH:2015:366 | Amenazas (art. 169.2º CP) | No se especifica | Mujer y hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Pontevedra 5 mayo ECLI:ES:APPO:2015:964 | Abusos sexuales a menor de 16 años (art. 183 CP) | Expareja | Hombre | Mujer | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Barcelona 11 junio ECLI:ES:APB:2015:5606 | Lesiones (art. 147.1 CP) | Conductor | Hombre | Hombre | No existencia de relación previa |
| SAP de Madrid 16 junio ECLI:ES:APM:2015:8814 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | No se especifica | Hombre | Hombre | Proceso judicial |
| SAP de A Coruña 19 junio ECLI:ES:APC:2015:1805 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Arrendador | Hombre | Hombre y mujer | Relación contractual |

| | | | | | |
|---|---|--------------------------|---------------|-------------------------|------------------------------------|
| <i>SAP de Valencia 24 junio</i> ECLI:ES:APV:2015:2567 | <i>Falsedad en documento privado (art. 395 CP)</i> | <i>Entidad mercantil</i> | <i>Hombre</i> | <i>Persona jurídica</i> | <i>Relación laboral</i> |
| SAP de Madrid 9 julio ECLI:ES:APM:2015:11357 | Hurto (art. 234 CP) | Expareja | Hombre | Mujer | Antigua relación de afectividad |
| <i>SAP de Las Palmas 10 julio</i> ECLI:ES:APGC:2015:2330 | <i>Resistencia a la autoridad (art. 556 CP)</i> | <i>Agente de policía</i> | <i>Hombre</i> | <i>Hombre</i> | <i>Conocido</i> |
| SAP de Islas Baleares 21 julio ECLI:ES:APIB:2015:1432 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Arrendador | Hombre | Hombre | Relación contractual |
| SAP de Zaragoza 24 julio ECLI: ES:APZ:2015:1660 | Torturas y falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | Agente de policía | Hombre | Hombre | Relación de afectividad |
| SAP de Islas Baleares 29 julio ECLI: ES:APIB:2015:1449 | Apropiación indebida (art. 253 CP) | Empleado | Hombre | Mujer | Antigua relación laboral |
| SAP de Navarra 4 noviembre ECLI: ES:APNA:2015:396 | Amenazas (art. 169.2° CP) | Compañero de trabajo | Hombre | Hombre | Relación laboral |
| <i>SAP de Zamora 10 noviembre</i> ECLI: ES:APZA:2015:388 | <i>Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP)</i> | <i>Acreedor</i> | <i>Hombre</i> | <i>Hombre</i> | <i>Relación jurídico-mercantil</i> |
| | | | | | |

| | | | | | |
|--|---|-------------------|----------------|--------|-----------------------------|
| SAP de Almería 11 noviembre ECLI:ES:APAL:2015:1218 | Robo con violencia (art. 242.1 CP) | Acreedor | Hombre | Hombre | Relación jurídico-mercantil |
| SAP de Las Palmas 17 noviembre ECLI:ES:APGC:2015:2175 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | No se especifica | Hombre y mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de Zamora 17 noviembre ECLI:ES:APZA:2015:391 | Torturas | Agente de policía | Hombre y mujer | Hombre | Detención |
| SAP de Alicante 16 diciembre ECLI:ES:APA:2015:3710 | Apropiación indebida (art. 253 CP) | Exmujer | Hombre | Mujer | Antigua relación conyugal |

2016*A) Mujeres*

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|---|---|---|----------------------|---------------------|-------------------------|
| SAP de Zaragoza 22 febrero ECLI:ES:APZ:2016:2572 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | Persona a la que habían otorgado un poder de representación | Hombre y mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de Granada 8 marzo ECLI:ES:APGR:2016:1421 | Delito de alteración de lindes (art. 246 CP) | Vecino | Mujer | Hombre | Relación de vecindad |
| SAP de Málaga 6 abril ECLI:ES:APMA:2016:1203 | Violación (art. 179 CP) | Pareja | Mujer | Hombre | Relación de afectividad |
| SAP de Castellón 13 abril ECLI:ES:APCS:2016:261 | Maltrato de obra (art. 153 CP) y amenazas (art. 169.2º CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |

| | | | | | |
|--|--|---------------------------|----------------|--------|----------------------------------|
| SAP de Toledo 14 abril ECLI: ES:APTO:2016:377 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Tenerife 12 mayo ECLI: ES:APTF:2016:962 | Maltrato de obra (art. 153 CP) y delito leve de lesiones (art. 147.3 CP) | Expareja y pareja de ésta | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Castellón 23 mayo ECLI: ES:APCS:2016:454 | Amenazas (art. 169.1º CP) y quebrantamiento de medida cautelar (art. 468.1 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Alicante 26 mayo ECLI: ES:APS:2016:220 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | Conductor | Hombre y mujer | Mujer | No existencia de relación previa |
| SAP de Alicante 3 junio ECLI: ES:APA:2016:1485 | Lesiones agravadas (art. 148.1 CP) | Vecino | Mujer | Hombre | Relación de vecindad |
| SAP de Madrid 7 junio ECLI: ES:APM:2016:10599 | Lesiones agravadas (art. 148.4 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Asturias 9 junio ECLI: ES:APO:2016:1661 | Abusos sexuales a menor de 16 años (art. 183 CP) | Padre | Mujer | Hombre | Relación familiar |
| | | | | | |

| | | | | | |
|---|---|-----------------------------------|-----------------------|--------------|---|
| <i>SAP de Madrid 15 junio</i> ECLI: ES:APM:2016:7228 | <i>Lesiones</i> (art. 147.1 CP) y <i>amenazas</i> (art. 169 CP) | <i>No se especifica</i> | <i>Mujer</i> | <i>Mujer</i> | <i>Conocido</i> |
| SAP de Murcia 12 julio ECLI:ES:APMU:2016:1669 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | Representante legal de la empresa | Mujer | Hombre | Antigua relación laboral |
| SAP de Sevilla 29 julio ECLI: ES:APSE:2016:1645 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Madrid 23 septiembre ECLI: ES:APM:2016:12192 | Violación (art. 179 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
| SAP de Barcelona 24 octubre ECLI: ES:APB:2016:9765 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Jefe | Mujer | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Barcelona 14 noviembre ECLI: ES:APB:2016:11700 | Violación (art. 179 CP) | Cerrajero | Mujer | Hombre | Conocido |
| <i>SAP de Cádiz 24 noviembre</i> ECLI: ES:APCA:2016:1868 | <i>Lesiones por imprudencia menos graves</i> (art. 152.2 CP) | <i>Conductor</i> | <i>Hombre y mujer</i> | <i>Mujer</i> | <i>No existencia de relación previa</i> |
| SAP de Girona 28 noviembre ECLI: ES:APGI:2016:1417 | No se especifica | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Málaga 1 de diciembre ECLI:ES:APMA:2016:2420 | Amenazas (art. 169 CP) y coacciones (art. 172 CP) | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Badajoz 12 diciembre ECLI: ES:APBA:2016:1040 | Amenazas (art. 169 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
| | Maltrato de | Exmarido | Mujer | Hombre | |

| | | | | | |
|---|--|----------------|--------------|---------------|---|
| SAP de Tarragona 16 diciembre ECLI: ES:APT:2016:1690 | obra (art. 153 CP) | | | | Antigua relación conyugal |
| SAP de Santander 28 diciembre ECLI:ES:APS:2016:794 | Lesiones agravadas (art. 169 CP) y quebrantamiento de medida cautelar (art. 468.1) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| <i>SAP de Madrid 30 diciembre</i> ECLI:ES:APM:2016:18008 | <i>Delito leve de lesiones (art. 147.2 CP)</i> | <i>Taxista</i> | <i>Mujer</i> | <i>Hombre</i> | <i>No existencia de relación previa</i> |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|---|----------------------|---------------------|----------------------------------|
| SAP de Zaragoza 22 febrero ECLI:ES:APZ:2016:2572 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | Persona a la que habían otorgado un poder de representación | Hombre y mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de Islas Baleares 12 enero ECLI:ES :2016 :156 | Acoso (art. 172 <i>ter</i> CP) | Agente de policía | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Sevilla 5 febrero ECLI:ES :APSE :2016 :311 | Torturas y extorsión (art. 243 CP) | Agente de la Guardia Civil | Hombre | Hombre | No existencia de relación previa |
| SAP de Burgos 17 febrero ECLI:ES :APBU :2016 :110 | Delito leve de amenazas (art. 171.5 CP) | Agente de la Guardia Civil | Hombre | Hombre | No existencia de relación previa |
| SAP de Valencia 9 marzo | | Mujer y su abogada | Hombre | Mujer | Relación conyugal |

| | | | | | |
|---|--|-------------------------------|----------------|---------------|---|
| ECLI:ES :APV :2016 :1384 | Amenazas (art. 169 CP) | | | | |
| SAP de Córdoba 7 abril ECLI:ES :APCO :2016 :279 | Torturas | Compañero de trabajo | Hombre | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Navarra 8 abril ECLI:ES :APNA :2016 :226 | Delito leve de lesiones (art. 147.2 CP) | Vigilante de seguridad | Hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Barcelona 25 abril ECLI:ES :APB :2016 :3036 | Lesiones (art. 147 CP) | Primo de su expareja | Hombre | Mujer | Contexto de una antigua relación de afectividad |
| SAP de Valencia 20 mayo ECLI:ES :APV :2016 :1721 | Descubrimiento y revelación de secretos (art. 197 CP) | Abogado | Hombre | Hombre | Proceso judicial |
| SAP de Alicante 26 mayo ECLI:ES :APS:2016:220 | Lesiones por imprudencia menos grave (art. 152.2 CP) | Conductor | Hombre y mujer | Mujer | No existencia de relación previa |
| <i>SAP de Cádiz 14 junio</i> ECLI:ES :APCA :2016 :1058 | <i>Hurto</i> (art. 234 CP) | <i>Trabajador</i> | <i>Hombre</i> | <i>Hombre</i> | <i>Relación laboral</i> |
| SAP de Jaén 28 junio ECLI:ES :APJ :2016 :565 | Lesiones (art. 147.1 CP) | No se especifica | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Salamanca 30 junio ECLI:ES :APSA :2016 :406 | No se especifica | No se especifica | Hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Castellón 19 julio ECLI:ES :APCS :2016 :664 | Falsedad | Representante de una sociedad | Hombre | Hombre | Relación laboral |

| | | | | | |
|---|--|--|----------------|--------|----------------------------------|
| | en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | mercantil | | | |
| SAP de Ourense 4 octubre ECLI:ES :APOU :2016 :603 | Injurias (art. 208 CP) y delito leve de lesiones (art. 147.3 CP) | Abogado | Hombre | Hombre | Proceso judicial |
| SAP de Barcelona 3 noviembre ECLI:ES :APB :2016 :11175 | Amenazas (art. 169 CP) y robo con violencia (art. 242.1 CP) | Persona contra la que iba a testificar | Hombre | Mujer | Proceso judicial |
| SAP de Cádiz 24 noviembre ECLI:ES:APCA:2016:1868 | Lesiones por imprudencia menos graves (art. 152.2 CP) | Conductor | Hombre y mujer | Mujer | No existencia de relación previa |

2017*A) Mujeres*

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|---|---|--------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| SAP de Almería 24 enero ECLI:ES:APAL:2017:97 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Alicante 23 febrero ECLI:ES:APA:2017:1261 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Pareja | Mujer | Hombre | Relación de afectividad |
| SAP de Málaga 2 marzo ECLI:ES:APMA:2017:380 | Lesiones (art. 147.3 CP), injurias (art. 208 CP) y agresión sexual (art. 178) | Compañero de clase | Mujer | Hombre | Centro educativo |

| | | | | | |
|--|--|------------------|----------------|---------------|---------------------------------|
| | CP) | | | | |
| <i>SAP de Madrid 18 abril ECLI: ES:APM:2017:5264</i> | <i>Falsedad en documento privado (art. 395 CP)</i> | <i>Abogado</i> | <i>Mujer</i> | <i>Hombre</i> | <i>Relación contractual</i> |
| SAP de Valencia 9 mayo ECLI:ES:APV:2017:1860 | Hurto (art. 234 CP) | Vecino | Hombre y mujer | Mujer | Relación de vecindad |
| SAP de Madrid 6 junio ECLI:ES:APM:2017:7561 | Violación (art. 179 CP) | Jefe | Mujer | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Las Palmas 14 junio ECLI: ES:APGC:2017:2096 | Coacciones (art. 172 CP) | No se especifica | Mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de Jaén 19 julio ECLI: ES:APJ:2017:720 | Tentativa de agresión sexual (art. 178 CP) | No se especifica | Hombre y mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Madrid 21 julio ECLI: ES:APM:2017:11626 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | Socio | Mujer | Mujer | Relación jurídico-mercantil |
| SAP de Barcelona 1 septiembre ECLI: ES:APB:2017:9177 | Agresión sexual con penetración (art. 179 CP) | Exmarido | Mujer | Hombre | Antigua relación conyugal |
| SAP de Valencia 4 septiembre ECLI: ES:APV:2017:3322 | Abusos sexuales a menor de 16 años (art. 184 CP) | Exmarido | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |

| | | | | | |
|--|--|---|-------|--------|----------------------------------|
| SAP de Alicante 7 septiembre ECLI: ES:APA:2017:2293 | Estafa (art. 248 CP) | No se especifica | Mujer | Mujer | No se especifica |
| SAP de Alicante 18 septiembre ECLI: ES:APSE:2017:1706 | Lesiones (art. 147.1 CP) | Persona falsamente identificada como amigo de su exmarido | Mujer | Hombre | No existencia de relación previa |
| SAP de León 19 septiembre ECLI: ES:APLE:2017:937 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Pareja | Mujer | Hombre | Relación de afectividad |
| SAP de Málaga 21 septiembre ECLI: ES:APMA:2017:3168 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Jefe | Mujer | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Navarra 17 octubre ECLI: ES:APNA:2017:490 | Amenazas (art. 169.2º CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
| SAP de Alicante 20 octubre ECLI: ES:APA:2017:2786 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Marido | Mujer | Hombre | Relación conyugal |
| SAP de Tarragona 31 octubre ECLI: ES:APT:2017:1574 | Amenazas (art. 169.2º CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Navarra 3 noviembre ECLI:ES:APNA:2017:506 | Estafa (art. 248 CP) y falsedad en documento en documento privado (art. 395 CP) | Agente inmobiliario y representante legal de la empresa | Mujer | Mujer | Relación contractual |
| SAP de Jaén 9 noviembre ECLI: ES:APJ:2017:1226 | Quebrantamiento de medida cautelar (art. 468.1 CP), | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |

| | | | | | |
|--|--|-------------------------|--------------|--------------|---------------------------------|
| | injurias (art. 208 CP) y amenazas (art. 169.2º CP) | | | | |
| SAP de Asturias 17 noviembre ECLI:ES:APO:2017:3204 | Amenazas (art. 169 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Barcelona 29 noviembre ECLI:ES:APB:2017:14501 | Tentativa de homicidio (art. 138.1 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| <i>SAP de A Coruña 29 diciembre</i> <i>ECLI: ES:APC:2017:2831</i> | <i>Lesiones (art. 147 CP) y apropiación indebida (art. 253 CP)</i> | <i>No se especifica</i> | <i>Mujer</i> | <i>Mujer</i> | <i>No se especifica</i> |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|--------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| SAP de León 6 febrero ECLI: ES:APLE:2017:88 | Lesiones (art. 147 CP) y robo con violencia (art. 242.1 CP) | No se especifica | Hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Burgos 7 marzo ECLI:ES:APBU:2017:209 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) y estafa procesal (art. 250.1.7º) | Jefe | Hombre | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Granada 4 abril ECLI:ES:APGR:2017:1606 | Falsedad | Socio | Hombre | Hombre | Relación jurídico- |

| | | | | | |
|--|---|--|----------------|-----------------------|-----------------------------|
| | en documento privado (art. 395 CP) | | | | mercantil |
| <i>SAP de Tarragona 7 abril</i> ECLI: ES:APT:2017:527 | <i>Estafa (art.248 CP) y coacciones (art. 172.1 CP)</i> | <i>Acreeedor y esposa de éste</i> | <i>Hombre</i> | <i>Hombre y mujer</i> | <i>Relación contractual</i> |
| SAP de Jaén 21 abril ECLI:ES:APJ:2017:367 | Abuso sexual (art. 181.1 CP), lesiones (art. 147 CP) y amenazas (art. 169 CP) | Funcionario público | Hombre | Hombre | Proceso judicial previo |
| SAP de Burgos 15 de mayo ECLI:ES:APBU:2017:444 | Inducción para la comisión de un homicidio (art. 138.1 CP) | Mujer que se negó a mantener una relación sentimental con él | Hombre | Mujer | Conocido |
| SAP de Jaén 19 julio ECLI: ES:2017:720 | Tentativa de agresión sexual (art. 178 CP) | No se especifica | Hombre y mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Albacete 2 octubre ECLI: ES:APAB:2017:628 | Detención ilegal (art. 163.1 CP) y tráfico de drogas (art. 368 CP) | Exmujer | Hombre | Mujer | Antigua relación conyugal |
| SAP de Pontevedra 5 octubre ECLI:ES:APPO:2017:2020 | Lesiones (art. 147 CP) | Vecino | Hombre | Hombre | Relación de vecindad |
| | | Mujer | | | |

| | | | | | |
|---|--|--|--------|----------------|----------------------------------|
| SAP de Valladolid 27 octubre ECLI:ES:APVA:2017:1210 | Lesiones (art. 147.1 CP) | con la que había tenido un percance previo | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP de Madrid 27 julio ECLI:ES:APM:2017:11467 | Daños (art. 263.1 CP), injurias (art. 208 CP), amenazas (art. 169 CP), delito contra la seguridad vial y delito leve de lesiones (art. 147.2 CP) | Conductor | Hombre | Hombre y mujer | No existencia de relación previa |
| SAP de Ciudad Real 30 octubre ECLI:ES:APCR:2017:1177 | No se especifica | Preso | Hombre | Hombre | Relación penitenciaria |

2018

A) Mujeres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|---------------------------|----------------------|---------------------|---------------------------------|
| SAP de Zaragoza 31 enero ECLI :ES:APZ:2018:215 | Falsedad en documento privado (art. 395 CP) | Exmarido y padres de éste | Mujer | Hombre y mujer | Antigua relación conyugal |
| SAP de Almería 5 febrero ECLI :ES:APAL:2018:400 | Maltrato de obra (art. 153 CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Zaragoza 4 mayo ECLI : ES:APZ:2018:1084 | Vejaciones leves (art. 173.4 CP) y amenazas (art. 169.2º CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Albacete 14 mayo ECLI :ES:APAB:2018:340 | Estafa (art. 248 CP) | Comprador | Mujer | Mujer | Relación contractual |

| | | | | | |
|--|--|------------------------|-------|--------|---------------------------------|
| SAP de Palencia 31 mayo ECLI : ES:APP:2018:374 | Amenazas (art. 169 CP) | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Murcia 13 junio ECLI : ES:APMU:2018:1228 | Amenazas (art. 169.1º CP) | Agente de policía | Mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de Madrid 10 julio ECLI : ES:APM:2018:10769 | Robo con violencia (art. 242.1 CP) | Expareja de su hermano | Mujer | Mujer | Conocido |
| SAP de Badajoz 12 julio ECLI : ES:APBA:2018:859 | Abusos sexuales a menor de 16 años (art. 183 CP) | Exmarido | Mujer | Hombre | Antigua relación conyugal |
| SAP de Madrid 12 julio ECLI : ES:APM:2018:12020 | Apropiación indebida (art. 253 CP) | Exmarido | Mujer | Hombre | Antigua relación conyugal |
| SAP de Córdoba 20 julio ECLI : ES:APCO:2018:693 | Vejaciones leves (art. 173.4 CP) y amenazas (art. 169.2º CP) | Expareja | Mujer | Hombre | Antigua relación de afectividad |
| SAP de Huelva 24 julio ECLI : ES:APH:2018:552 | Apropiación indebida (art. 253 CP) | Trabajador | Mujer | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Barcelona 29 septiembre ECLI : ES:APB:2018:11428 | Robo con violencia (art. 242.1 CP) | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP de Islas Baleares 19 octubre ECLI : ES:APIB:2018:1970 | Amenazas (art. 169 CP) | Cliente | Mujer | Hombre | Conocido |
| SAP de Jaén 27 noviembre | Lesiones | Ex suegra | Mujer | Mujer | |

| | | | | | |
|---|--------------------|-----------|-------|--------|-------------------------|
| ECLI : ES:APJ:2018:1038 | | | | | Ex paren-tesco político |
| SAP de Madrid 14 diciembre ECLI : ES:APM:2018:17730 | Lesiones de género | Pareja | Mujer | Hombre | Pareja |
| SAP de Cádiz 28 diciembre ECLI : ES:APCA:2018:2056 | Lesiones de género | Pareja | Mujer | Hombre | Pareja |
| SAP de A Coruña 28 diciembre ECLI :ES ;APC :2018 :2676 | Prevaricación | No consta | Mujer | Hombre | No consta |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|---|----------------------|----------------------|---------------------|----------------------|
| SAP de Barcelona 19 febrero ECLI : ES:APB:2018:3980 | Tentativa de robo con intimidación (art. 242.1 CP) | No se especifica | Hombre | Hombre | No se especifica |
| SAP de Asturias 27 febrero ECLI : ES:APO:2018:611 | Falsedad en documento público, oficial o mercantil (art. 392 CP) | Jefe | Hombre | Hombre | Relación laboral |
| SAP de Zaragoza 9 marzo ECLI : ES:APZ:2018:638 | Tráfico de drogas (art. 368 CP), lesiones (art. 147.1 CP), delito contra la intimidad (art. 197 CP), falsedad en documento público (art. 392 CP), usurpación del estado civil (art. 401 CP) y asesinato (art. 139 CP) | Pareja de su exmujer | Hombre | Hombre | Conocido |
| | | | | | |

| | | | | | |
|--|---|---|---------------|-----------------------|--------------------------------------|
| <i>SAP de Islas Baleares 26 junio</i> ECLI :ES:APIB:2018:1352 | <i>Torturas(art. 152.2 CP)</i> | <i>Compañera de trabajo</i> | <i>Hombre</i> | <i>Mujer</i> | <i>Relación laboral</i> |
| SAP de Zaragoza 7 septiembre ECLI : ES:APZ:2018:1731 | Delito leve de lesiones (art. 147.3 CP) | Persona con la que tuvo un enfrentamiento | Hombre | Hombre | No existencia de una relación previa |
| <i>SAP de Madrid 11 octubre</i> ECLI :ES:APM:2018:14303 | <i>Estafa (art. 248 CP)</i> | <i>Abogado, procurador y secretaria</i> | <i>Hombre</i> | <i>Hombre y mujer</i> | <i>Proceso judicial</i> |
| SAP de Madrid 20 noviembre ECLI :ES:APM:2018:15456 | Torturas y lesiones | Funcionarios prisiones | Hombre | Hombres | Relación penitenciaria |
| SAP de Valladolid 22 noviembre ECLI :ES:APVA:2018:1526 | Falsedad documental | Empleador | Hombre | Hombre | Relación laboral |
| SAP Pontevedra 19 diciembre ECLI :ES:APPO:2018:2224 | Falsedad documental | Empleador | Hombre | Hombre | Relación laboral |

2019

A) Mujeres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|----------------------------|---|-----------------------------|----------------------------|-----------------------------|
| SAP Madrid 3 octubre ECLI:ES:APM:2019:14275 | Amenazas y lesiones | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Guipúzcoa 4 julio ECLI: ES:APSS:2019:838 | Abuso de menores | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Madrid 7 octubre ECLI:ES:APM:2019:10989 | Amenazas | Ex pareja | Hombre y mujer | Hombre | Ex pareja de ella |
| <i>SAP Tenerife 2 julio</i> ECLI: ES:APTF:2019:1609 | <i>Estafa</i> | <i>Personas con quienes tiene contratos</i> | <i>Mujer</i> | <i>Hombres y mujeres</i> | <i>Relación mercantil</i> |
| SAP Guipúzcoa 10 junio ECLI: ES:APSS:2019:752 | Amenazas | Ex Pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Asturias 6 mayo ECLI: ES:APO:2019:1639 | No se especifica | No se especifica | Mujer | Hombre | No se especifica |
| SAP Asturias 10 abril ECLI: ES:APO:2019:1250 | Daños | Ex pareja | Hombre y Mujer | Hombre | Ex pareja |
| SAP Granada 28 marzo ECLI: ES:APGR:2019:377 | Lesiones arts. 153 y 147.2 | Ex pareja y Ex cuñado | Mujer | Hombres | Ex pareja y ex cuñado |

| | | | | | |
|---|-----------------------------------|------------|----------------|--------|--------------------|
| SAP Zaragoza 27 marzo ECLI: ES:APZ:2019:466 | Falsedad documental | Carpintero | Mujer | Hombre | Relación mercantil |
| SAP Madrid 26 marzo ECLI: ES:APM:2019:4133 | Lesiones 147.2 | Conductor | Mujer y Hombre | Hombre | Ninguna |
| SAP Madrid 15 febrero ECLI:ES:APM:2019:12937 | Lesiones art. 153 a hijo en común | Ex pareja | Mujer | Hombre | Ex pareja |

B) Hombres

| Sentencia | Delito denunciado | Persona denunciada | Sexo del denunciante | Sexo del denunciado | Relación entre ambos |
|--|--|---|----------------------|---------------------|----------------------------------|
| SAP Badajoz 11 noviembre ECLI:ES:APBA:2019:1492 | Art. 173.1 | Jefe Policía | Hombre | Hombre | Detención |
| SAP Madrid 16 octubre ECLI:ES:APM:2019:13424 | Falsedad documental | Teniente de Alcalde | Hombre | Hombre | Conocido |
| SAP Madrid 7 octubre ECLI:ES:APM:2019:10989 | Amenazas de género (art. 171.4) | Ex pareja | Hombre y mujer | Hombre | Ex pareja de su actual pareja |
| SAP Sevilla 27 junio ECLI: ES:APSE:2019:1377 | Estafa | Ex pareja | Hombre | Mujer | Ex pareja |
| SAP Madrid 24 junio ECLI:ES:APM:2019:10118 | Falsedad documental y apropiación indebida | Miembros del colegio de prótesis dentales | Hombre | Hombres | Relación profesional |
| SAP Asturias 10 abril ECLI: ES:APO:2019:1250 | Daños | Ex pareja | Hombre y Mujer | Hombre | Ex pareja de su actual pareja |
| SAP Madrid 26 marzo ECLI: ES:APM:2019:4133 | Lesiones art. 147.2 | Conductor | Mujer y Hombre | Hombre | Ninguna |
| SAP Ourense 18 febrero ECLI: ES:APOU:2019:97 | Falsedad y usurpación estado civil | Compañeros de sociedad mercantil | Hombre | Hombres | Relación contractual / mercantil |
| SAP Barcelona 30 enero ECLI:ES:APB:2019:4243 | Robo con violencia | Enemigo | Hombre | Hombre | Rencillas previas |
| SAP Madrid 16 enero ECLI: ES:APM:2019:1477 | Daños informáticos (art. 264) | Empleado | Hombre | Hombre | Relación laboral |